TOMO CXXXVI Santiago de Querétaro, Qro., 22 de agosto de 2003 No. 50

# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez |
|---|---|---|

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro. **3244**

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V. **3252**

Acuerdo mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado, deja sin efectos los nombramientos de los CC. Lics. Luis Rayas Díaz y Ricardo Rayas Macedo, como Notarios Titular y Adscrito, respectivamente, de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, y se les designa como Notario Adscrito y Notario Titular de ese despacho notarial. **3254**

Declaratoria por la que se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Arturo Proal De la Isla con fecha 31 de julio de 1996. **3255**

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado a la Lic. Yolanda Burgos Hernández con fecha 25 de abril de 1997. **3256**

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización de la Unidad Condominal denominado "Sierra Colorada", ubicado en Prol. Bernardo Quintana A. No. 3144 y 3146 en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad. **3256**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tequisquiapan. **3258**

Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan. **3266**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nuevo Escudo Heráldico para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **3279**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para las Fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio. **3283**

Acuerdo que aprueba el cambio del término Fraccionamiento por el de Desarrollo Condominal, así como la modificación del término en los acuerdos de actas números 42 y 87, del Desarrollo Condominal denominado Vergel de la Peña, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3286**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **3290**

**INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO,**

**CONSIDERANDO**

Que en las últimas décadas, en Querétaro se ha venido presentando un desmesurado y constante crecimiento, generado no sólo por su importancia geográfica y económica, sino también por contar con innumerables atractivos que hacen de él un destino de arraigo comercial y humano.

Que este tipo de crecimiento refleja mayor impacto en aquellos municipios cuya ubicación favorece al enlace de zonas económicamente activas, aunque dicho crecimiento no siempre conlleva un equilibrio entre las necesidades de la población y los bienes y servicios existentes para satisfacerlos.

Que ante este fenómeno es urgente la adopción de medidas que permitan frenar el crecimiento desmedido de la entidad, para dar paso aun sistema ordenado donde tenga cabida la planeación a mediano y largo plazo. Un sistema en el que se considere conscientemente el uso adecuado de los recursos que se tienen, a fin de lograr un crecimiento armonioso que satisfagan las necesidades económicas y sociales, pero sin menoscabar el medio ambiente.

Que el problema antes acotado no es privativo de las grandes ciudades, sino que poco a poco se va extendiendo a sus zonas conurbadas, como es ahora el caso del municipio de Corregidora, donde no existe una planeación ordenada que responda a su creciente desarrollo industrial y habitacional, dada su estratégica ubicación para con el vecino estado de Guanajuato y los libramientos carreteros adyacentes.

Que dada la experiencia surgida del trabajo realizado en otras entidades, bajo condiciones similares, se estima pertinente adoptar una estructura dedicada exclusivamente a la planeación del municipio de Corregidora, cuyo desempeño se vea reflejado en la mejor calidad de vida de sus habitantes y en el respeto del equilibrio armónico de los recursos con que cuenta.

Que a fin de alcanzar el objetivo planteado, es necesario crear una institución en el propio municipio de Corregidora, Qro., que conociendo sus características específicas, desarrolle ordenadamente su planeación para satisfacer de manera adecuada y sustentable, las necesidades en bienes y servicios de su población. Así pues, resulta conveniente dar cabida a la creación del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO).

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura de Querétaro, expide el siguiente

**"DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE CORREGIDORA, COMO ORGANISMO PUBLICO PARAMUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO"**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), como organismo paramunicipal de la administración pública municipal, de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica de gestión y presupuestaria.

El Instituto siempre tendrá su domicilio legal y ejercerá sus funciones dentro del territorio del municipio de Corregidora.

**ARTÍCULO 2.** El objeto general del Instituto es llevar a cabo la planeación estratégica e integral del desarrollo sustentable del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un proceso de gestión, regulación y acuerdo entre los actores del mismo, con la finalidad de orientar sobre la utilización racional de sus recursos y la determinación de acciones prioritarias para su desarrollo, que generen la mejora continua de su calidad de vida, con una visión conurbada y regional, sin causar deterioro al medio ambiente y en un parámetro de mediano y largo plazo que logre un proyecto estratégico común de desarrollo.

La planeación será:

I. INTEGRAL.- Considerando en todo caso la unidad de ciudad-sociedad-región, como una totalidad inseparable para la elaboración de estrategias de desarrollo;

II. CONTINUA.- Soportando el proceso de planeación en la participación ciudadana, permitiendo su seguimiento, control, instrumentación y evaluación a lo largo del tiempo;

III. DINÁMICA.- Creando las bases técnicas e instrumentales, para la retroalimentación entre la macro-planeación y la micro-planeación;

IV. DE LARGO PLAZO.- Gestando un proyecto estratégico de futuro social, ambiental, urbano y sustentable, soportado por la sociedad civil, generador de una nueva cultura de planeación de trascendencia generacional; y

V. INTEGRADORA.- Creando esquemas de enfoque multisectorial e interdisciplinario de los planes, dentro de un marco unitario de gestión.

**ARTÍCULO 3.** El Instituto tiene como objetivos.

I. Orientar el desarrollo municipal a través de la elaboración y evaluación de planes y programas, como un Sistema Integral de Planeación Municipal;

II. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación e integración de redes de cooperación e impulso de iniciativas en materia de desarrollo;

III. Establecer y garantizar la continuidad en los procesos de planeación;

IV. Auxiliar a la autoridad municipal en materia de desarrollo, como consultor, para el desempeño de sus funciones;

V. Proponer a las autoridades y organismos competentes federales, estatales y municipales, la realización de obras y acciones que impacten en el desarrollo del municipio;

VI. Proporcionar al Ayuntamiento criterios y procesos generales de planeación, control y programación eficientes, mediante una estructura técnico- operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la planeación sustentable e institucionalizada;

VII. Proyectar y proponer el sistema normativo de desarrollo municipal y su consolidación;

VIII. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;

IX. Generar estudios y proyectos económicos y urbanos de apoyo a los programas municipales;

X. Generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de información geográfica municipal, que estará a disposición del público;

XI. Elaborar estudios sociales, económicos y de urbanismo, en el ámbito local y regional;

XII. Proponer mecanismos financieros, económicos y fiscales eficientes para potenciar el desarrollo; y

XIII. Crear sistemas de evaluación, certificación y difusión de los avances del desarrollo en el municipio.

**ARTÍCULO 4.** El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

II. La partida que para tal efecto se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal o de cualquier organismo que dependa de ellos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento;

VI. Los productos de capital que se generen a favor del Instituto; y

VII. Los ingresos que le autorice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.** La enajenación de bienes, contratación deuda o gravamen del patrimonio del Instituto, se realizará conforme a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

La erogación de los recursos del Instituto serán autorizados por su Director, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia para las entidades paramunicipales. En todos los casos, los cheques deberán llevar las firmas del Director y del responsable del Departamento Administrativo y Legal.

**ARTÍCULO 7.** El órgano de gobierno del Instituto será su Consejo General y la administración del mismo estará a cargo de un Director.

**ARTÍCULO 8.** La Contraloría Municipal ejercerá la función de vigilancia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, dar seguimiento a los acuerdos o instrucciones que acuerde el Consejo General e informar al mismo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto, detecte, para que se realicen los ajustes necesarios o se inicien los procedimientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora;

II. Tres miembros del Ayuntamiento designados por éste;

III. Un Director, que será el Director del Instituto; y

IV. Nueve ciudadanos electos por el Ayuntamiento.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente el voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

**ARTÍCULO 10.** El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico, salvo el caso del Director del Instituto.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo General las personas y funcionarios que por acuerdo del propio Consejo sean invitadas a participar, a efecto de emitir opiniones o proporcionar información sobre algún asunto específico, invitados que únicamente tendrán voz informativa sobre el asunto para el que fueron convocados.

**ARTÍCULO 11.** La renovación de los integrantes del Consejo se hará de conformidad con los mecanismos y prevenciones siguientes:

I. En el caso del Presidente del Consejo, éste será substituido por la

persona que resulte electa para desempeñar el cargo de Presidente Municipal durante el siguiente periodo constitucional;

II. Tratándose de los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 9 del presente Decreto, éstos serán designados por el Ayuntamiento entrante, al momento de integrar las Comisiones Permanentes. El Ayuntamiento, cuidará que no existan vacantes en la representación ante el Consejo General del Instituto por renuncia, ausencia o cualquier otra circunstancia; y

III. La designación de los ciudadanos que formarán parte del Consejo General del Instituto, se hará mediante elección que haga el Ayuntamiento, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, de entre las ternas propuestas por las instituciones, organismos o representaciones de gremios o sectores cuya actividad impacte en el desarrollo del municipio, así como de la sociedad civil, en los términos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Instituto, previa convocatoria que emita el Consejo y que será notificada por lo menos 30 días antes de la fecha en que se deba hacer la designación correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** Los consejeros ciudadanos, durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Su designación se hará de manera escalonada en forma tal que se designe a tres consejeros cada año. Su designación se hará en el mes de marzo y entrarán en funciones el 1° de abril.

Deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con título a nivel Licenciatura en asignaturas afines a las materias relacionadas con la planeación. Se podrá exceptuar este requisito cuando a criterio del Ayuntamiento, el ciudadano

propuesto cuente con los conocimientos y habilidades suficientes para el desempeño del cargo.

II. No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III. No ser miembro de un órgano de dirección de cualquier partido político

IV. Conocer de la problemática del desarrollo del Municipio de Corregidora; y

V. Estar domiciliado en territorio del Municipio o llevar a cabo actividades laborales o de prestación de servicios en el mismo.

**ARTÍCULO 13.** Los Consejeros Ciudadanos dejarán de formar parte del mismo y serán substituidos cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Por renuncia;

II. Cuando acumule tres faltas a las sesiones a las que fuera convocado, sin que medie justificación alguna;

III. Cuando con posterioridad a la elección se acredite que ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente decreto; y

IV. Cuando exista incompatibilidad entre el desempeño y criterios del Consejero y los objetivos del Instituto.

La substitución de Consejeros Ciudadanos se hará en los términos previstos para la elección de Consejeros. El Consejero substituto durará en el cargo el tiempo que resulte necesario para agotar el periodo para el que fuera nombrado el Consejero substituido.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando los aprueben más de la mitad de sus miembros, salvo cuando el presente Decreto o su Reglamento requieran mayoría calificada.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo General sesionará mensualmente de manera ordinaria en las fechas que se determinen en la primera sesión de cada año. Serán sesiones extraordinarias las demás que se celebren en fechas diferentes a las antes mencionadas.

**ARTÍCULO 16.** La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por conducto del Director del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo o a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se notificarán con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores a la fecha programada para su realización, convocatoria que incluirá el orden del día de la sesión correspondiente. Durante este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo para consulta en las oficinas del propio Instituto, los documentos, materiales y cualquier otro elemento necesario para la sesión.

De toda reunión del Consejo, el Director levantará un acta que contemple el orden del día que se desahogue, las deliberaciones que se hayan realizado y los acuerdos que se hubieren tomado. El acta será puesta a consideración y a votación del Consejo en su sesión inmediata siguiente y una vez aprobada, será firmada por el Presidente del Consejo y el Director del Instituto.

**ARTÍCULO 17.** Serán facultades del Consejo General del Instituto:

I. Elaborar el Programa General de Administración y Operación del patrimonio del Instituto;

II. Elaborar el Presupuesto y Programa Anual de operación del Instituto;

III. Determinar el monto de los salarios que perciba el Director y el personal administrativo que labore en el Instituto;

IV. Celebrar la contratación de financiamiento, otorgar garantías y suscribir títulos de crédito, a través del Director del Instituto, previa autorización del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado, en los términos del artículo quinto de este instrumento;

V. Elaborar el proyecto de Reglamento necesario para el funcionamiento del Instituto y remitirlo al Ayuntamiento para su aprobación;

VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, en los términos de la Ley de Planeación, Código Urbano y demás ordenamientos aplicables en la materia, así como sus modificaciones y actualizaciones, y remitirlos al Ayuntamiento para su aprobación; y

VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones u organismos públicos y privados, para la consecución de los objetivos del Instituto. La suscripción de los convenios se hará a través del Director.

**ARTÍCULO 18.** Serán obligaciones del Consejo General del Instituto:

I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a mas tardar el día 15 de octubre de cada año, su Presupuesto y Programa Anual de Operación;

II. Presentar al Ayuntamiento sus estados financieros mensuales, durante la sesión ordinaria siguiente al mes del cual se informa y sus estados financieros anuales dentro de los tres primeros meses de cada año;

III. Proponer al Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades de la Contraloría Municipal, la designación de auditor externo que revise los estados financieros del Instituto y una vez emitido el dictamen correspondiente, publicar en el Gaceta Municipal, los estados financieros y el dictamen de auditoria; y

IV. Cumplir con todas las disposiciones que le sean aplicables en materia de cuenta pública, así como las aplicables a los Municipios y Organismos Municipales Descentralizados.

**ARTÍCULO 19.** El Director del Instituto tendrá la representación legal del mismo y contarán, sin perjuicio de las demás facultades que este Decreto o el Reglamento Interior del Instituto le otorguen, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y previo acuerdo del Consejo, a su vez podrá otorgar a un tercero poder para pleitos y cobranzas. En caso de urgencia, el Director podrá otorgar poder para pleitos y cobranzas, informando al Consejo en la sesión ordinaria inmediata.

Asimismo será responsable de la administración de los recursos y patrimonio del Instituto y establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto.

**ARTÍCULO 20.** El Director del Instituto, será electo por el voto de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de entre las propuestas que hagan sus integrantes durante el mes de abril del primer año del periodo constitucional del Ayuntamiento de Corregidora, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. En la sesión ordinaria correspondiente, se presentarán por escrito propuestas para la designación del Director del Instituto;

II. Las propuestas se acompañarán de:

a. La currícula de la persona que se propone;

b. Carta de anuencia firmada por éste en la cual acredita la aceptación de la postulación; y

c. Los documentos pertinentes para acreditar que cumple con los requisitos que se señalan en el artículo 21 del presente Decreto.

III. Las propuestas se reproducirán y se entregarán a cada miembro del Ayuntamiento para su evaluación;

IV. En la misma sesión, se convocará a una sesión extraordinaria para el único objeto de celebrar la elección y designación de Director del Instituto; y

V. El Director del Instituto entrará en funciones el día 1 de mayo siguiente y durará en el cargo tres años pudiendo ser reelecto.

**ARTÍCULO 21.** Para ser Director del Instituto se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener título profesional en carreras afines al objeto del Instituto;

II. No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;

IV. Tener conocimientos y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;

V. Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del Municipio de Corregidora; y

VI. Estar domiciliado en territorio municipal de Corregidora, o bien, en algún municipio circunvecino. De encontrarse en el segundo supuesto, deberá acreditar haber llevado a cabo actividades

laborales o de prestación de servicios en el municipio de Corregidora.

**ARTÍCULO 22.** Son atribuciones del Director del Instituto las siguientes:

I. Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, en materia de planeación integral;

II. Llevar a cabo la elaboración, actualización y control del Proyecto de Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, los reglamentos de zonificación, las declaratorias de usos de suelo, reservas y destinos correspondientes, para que sean sometidos a estudios y aprobación por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones a realizar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento desordenado;

IV. Coadyuvar con los organismos federales, estatales y municipales competentes, para la ejecución de los planes y proyectos aprobados, en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo urbano;

V. Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y acciones a realizar para promover el desarrollo sustentable del Municipio;

VI. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de obra pública;

VII. Preparar programas de investigación, así como organizar el acopio de documentación y propuesta de proyectos urbanos y de obra pública;

VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo y emitir las opiniones técnicas correspondientes;

IX. Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento el establecimiento de reservas territoriales e incentivos para su aprovechamiento, a través de planes, programas y actividades que al efecto puedan instrumentarse;

X. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a preservación ecológica;

XI. Proponer al Ayuntamiento, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;

XII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas del gobierno del Estado y del mismo Municipio;

XIII. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, acorde a las condiciones climáticas y de abastecimiento de agua para su riego, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente;

XIV. Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;

XV. Promover en la comunidad, en coordinación con el organismo responsable la prestación del servicio de agua, su uso racional y eficiente y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales;

XVI. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia de transporte público, así como determinar y proponer sistemas, rutas o equipos para el mejoramiento del transporte público que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, acorde a la reglamentación existente en materia de conservación del medio ambiente;

XVII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados ante la autoridad competente;

XVIII. Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo a la comunidad;

XIX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal, en colaboración con instituciones competentes en la materia;

XX. Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;

XXI. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la investigación, consulta y toma de decisiones postulados en este Decreto;

XXII. Diseñar campañas de educación para concienciar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;

XXIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;

XXIV. Administrar el patrimonio del Instituto;

XXV. Administrar el personal a su cargo;

XXVI. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

XXVII. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto;

XXVIII. Las que le señale el Consejo General del Instituto; y

XXIX. Las demás que le asignen otras disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 23.** El Director del Instituto será substituido en los siguientes casos:

I. Por renuncia al cargo.

II. Cuando se acredite que no cumple con alguno de los requisitos que se señalan en el artículo 21 del presente Decreto, o por causa posterior a su designación que haga que deje de cumplir con los mismos.

III. Por acuerdo del Consejo, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

La substitución del Director del Instituto se hará en los términos señalados en los artículos 20 y 21 de este instrumento. La persona que substituya al Director, durará en el cargo el tiempo que resulte necesario para agotar el periodo para el que fuera nombrado el Director substituido.

**ARTÍCULO 24.** Las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán facultad y obligación del Director del Instituto, quien se apoyará para el cumplimiento de sus responsabilidades en los departamentos operativos siguientes:

I. Departamento Administrativo y Legal, que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el Instituto, así como el personal de la administración financiera y contable, de promoción de la participación ciudadana y de asesoría legal del mismo.

II. Departamento de Informática, que será responsable del acopio, análisis y organización estadística, así como la operación del Sistema Municipal de Información Documental y del Sistema de Información Geográfica.

III. Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, que será responsable del análisis y elaboración de planes, estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública municipal, vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, demográficos, sociales, jurídicos y económicos del Municipio, así como desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de programas municipales.

**ARTÍCULO 25.** El personal que requiera contratarse para el cumplimiento de los fines del Instituto, será seleccionado y contratado, con base en las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto, por el Director del Instituto. No podrán crearse más plazas de las autorizadas en los programas anuales que apruebe el Consejo General y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.** Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del organismo, salvo las de carácter académico, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y no requieran un estudio técnico, serán gratuitos, salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable el cobro de derechos en los términos que prevea la Ley de Ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** Para la primera elección de los consejeros ciudadanos que formarán parte del Consejo General del Instituto, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Serán electos por el Ayuntamiento con el voto de la mayoría de sus integrantes.

b) La Secretaría del Ayuntamiento emitirá convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de que las instituciones, organismos o representaciones de gremios o sectores cuya actividad impacta en el desarrollo del municipio, así como la sociedad civil, presenten sus propuestas dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

c) Se especificará en la convocatoria la duración de tales consejeros que será por ésta única ocasión diferenciada, de manera tal que tres consejeros durarán en su cargo hasta el día 31 de marzo del año 2004, tres hasta el 31 de marzo del año 2005 y tres hasta el 31 de marzo del año 2006, a efecto de que su renovación se ajuste a lo dispuesto por el presente Decreto.

d) La duración de cada uno de los Consejeros se determinará mediante insaculación.

**TERCERO.-** Para la primera elección del Director del Instituto, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Será designado por el Ayuntamiento, a propuesta que haga el Presidente Municipal, con el voto de la mayoría de sus integrantes.

b) La designación se realizará dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

c) La duración en el cargo de Director será por ésta única ocasión hasta el día 30 de abril del año 2004, a efecto de que su renovación se ajuste a lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.-** Por esta única ocasión, la designación de los cuatro integrantes del Ayuntamiento que formarán parte del Consejo, se llevará a cabo en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

**QUINTO.-** A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Consejo General del Instituto, contará con un plazo de 30 días para elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior del Instituto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2003.**

**ATENTAMENTE**
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LIC. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA**
**VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO**
**SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la administracion municipal de Corregidora, Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
**“UNIDOS POR QUERÉTARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado,** en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y

**CONSIDERANDO**

La construcción de un nuevo aeropuerto en el Estado de Querétaro obedece a las necesidades de la población en general y principalmente a las de los sectores productivos, como el industrial, comercial y de servicios.

La creación y desarrollo de una nueva e importante red de comunicación, como es la transportación aérea, representa para el Estado, entre otros aspectos, el crecimiento de la actividad económica, el mejoramiento de dicho servicio en el intercambio de personas y mercancías, la atracción de la inversión nacional y extranjera, el fomento en el área turística y la creación de nuevos empleos.

El Ejecutivo del Estado, después de haber analizado acuciosa y responsablemente distintas opciones para hacer frente a las demandas pronunciadas por los referidos sectores, consideró indispensable la construcción, operación y conservación de un nuevo aeropuerto, y en razón de tratarse del establecimiento de un servicio público, solicitó al Ejecutivo Federal, a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, la expropiación de las superficies territoriales convenientes para ese fin, habiendo obtenido en su favor mediante diversos Decretos publicados con fecha 21 de junio de 2002, en el Diario Oficial de la Federación, la expropiación por causa de utilidad pública de las superficies que en ellos se mencionan, con el objeto de que fueran destinadas a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI, de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal procedió a expropiar las superficies necesarias para la prestación del servicio de transportación aérea, mediante los diversos Decretos publicados con fecha 14 de junio de 2002, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Para llevar a cabo la construcción del aeropuerto, es necesario observar lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos, la que en su artículo 10 dispone que: “Para administrar, operar, explotar y, en su caso construir aeropuertos, se requiere de una concesión, la cual es otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sólo a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto sea la administración, operación, explotación y, en su caso, la construcción de aeropuertos.”

Las concesiones referidas en el párrafo anterior, se otorgarán mediante licitación pública, a excepción de lo previsto en el artículo 14 del citado ordenamiento, caso en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá asignar concesiones a las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios constituidas para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de aeropuertos.

Para que el Estado de Querétaro, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Expropiatorios referidos, es preciso, que en términos de la Ley de Aeropuertos, se constituya una sociedad mercantil con participación estatal mayoritaria, la que tendría la naturaleza jurídica de Entidad Paraestatal, conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente

**ACUERDO**

**ARTICULO 1.** Se autoriza la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V., en lo sucesivo la Sociedad, la que se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo, sus Estatutos Sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 2.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público de transportación aérea y por ende la realización de actividades estratégicas para el Estado, llevando a cabo, entre otras acciones, la construcción, administración, operación, y/o explotación de un aeropuerto Internacional en el Estado de Querétaro, ubicado en los Municipios de El Marqués y Colón, Querétaro, prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales para la explotación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por sí o por conducto de terceras personas, así como llevar a cabo cualquier actividad que esté relacionada con dicho objeto.

**ARTICULO 3.** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.

**ARTICULO 4.** El capital social se integrará por las aportaciones que efectúen los accionistas de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones que establezcan las leyes de la materia y los Estatutos Sociales. En atención a la naturaleza de la Sociedad, el Estado de Querétaro realizará una aportación mayor al 50% del dicho capital.

El capital social se incrementará conforme lo requiera la operación de la propia Sociedad. Las aportaciones e incrementos por parte del Estado de Querétaro, se realizarán conforme al presupuesto y en atención a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 5.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración.

**ARTICULO 6.** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración conformado por cinco miembros, quienes podrán tener suplentes. Dicho organismo será presidido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro o la persona que él designe. Dos de los miembros del Consejo, con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, directamente o a través de la Coordinadora del Sector en que se agrupe la Sociedad. Dos de los miembros del Consejo, con sus respectivos suplentes, serán nombrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena.

Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Estado. Las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 7.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y contará con las facultades que se contemplen en los estatutos sociales, sin perjuicio de las que al efecto establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, las que en forma enunciativa serán: para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República; para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

**ARTICULO 8.** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un comisario propietario, el que tendrá un suplente, ambos serán nombrados por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Los comisarios podrán o no ser accionistas y desempeñarán su cargo hasta en tanto la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen posesión del mismo.

**ARTICULO 9.** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo que al efecto establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 10.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 11.** Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o a más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no hiciese dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 12.** En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;

2. El cobro de créditos y pago de deudas;

3. La venta de los activos de la Sociedad;

4. La preparación del balance final de liquidación;

5. La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente; y

6. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la liquidación de la sociedad, en atención a lo dispuesto en los estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 13.** El acta constitutiva de la sociedad de participación estatal mayoritaria que se autoriza, deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse tanto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA**
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 1, 2 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y 1, 2, 3, 11, 18, 36, 108 FRACCION I, 109 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Con fecha 8 de mayo de 1997, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**II.-** Con fecha 27 de mayo de 2002, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**III.-** Con fecha 18 de agosto de 2003, los CC. Lic. Luis Rayas Díaz y Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notarios Titular y Adscrito de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, respectivamente, presentaron ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo escrito mediante el cual solicitan el cambio recíproco de sus nombramientos, para que el segundo de los citados sea nombrado Titular y el primero como Adscrito a la misma Notaría.

**IV.-** En la misma fecha, el Lic. Luis Rayas Díaz, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, presentó su renuncia a dicho cargo, solicitando se designara como Notario Titular de esa Notaría al Lic. Ricardo Rayas Macedo.

**V.-** Visto el expediente del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro en vigor y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del ordenamiento legal invocado, le asiste un dere-

cho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada, en consecuencia y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 1, 3, 18, 36, 108 y 109 de la Ley del Notariado en vigor, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Luis Rayas Díaz con fecha 8 de mayo de 1997.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Ricardo Rayas Macedo con fecha 27 de mayo de 2002.

**TERCERO.-** Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. Ricardo Rayas Macedo.

**CUARTO.-** Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. Luis Rayas Díaz.

**QUINTO.-** Expídanse los nombramientos correspondientes al Lic. Ricardo Rayas Macedo, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro y al Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito a la misma Notaría.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los veinte días del mes agosto de dos mil tres.

**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 6, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**I.** Con fecha 31 de julio de 1996, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Arturo Proal De la Isla, Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**II.** Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2002, dirigido al suscrito, el Lic. Arturo Proal De la Isla presentó su formal renuncia al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Arturo Proal De la Isla con fecha 31 de julio de 1996.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. Salvador García Alcocer, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.**

**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 4, 6, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Con fecha 25 de abril de 1997, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó a la Lic. Yolanda Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

**II.** Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2003, dirigido al suscrito, la Lic. Yolanda Burgos Hernández presentó su formal renuncia al cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

Con base en lo anterior expido la siguiente:

**D E C L A R A T O R I A**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado a la Lic. Yolanda Burgos Hernández con fecha 25 de abril de 1997.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente a la interesada, al Lic. Enrique Burgos García, Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** |
| SECCION: | **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** |
| RAMO: | **SERVICIOS URBANOS** |
| OFICIO NUM.: | **N.T. 38593 SEC-0592/2003** |
| NUM. | **018496** |

Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de julio de 2003.

**ING. LUIS A. MAHBUB SARQUIS**
**EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**
**P R E S E N T E.**

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización de la Unidad Condominal denominado **"SIERRA COLORADA",** ubicado en Prol. Bernardo Quintana A. No. 3144 y 3146 en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad; al respecto informo a usted lo siguiente:

Con Oficio DUV-0834/2001 de fecha 23 de julio de 2001, se otorgó **Visto Bueno a Proyecto de Condominio**, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Las **Licencias de Construcción** emitidas por el municipio de Querétaro, No. 4148 2001 y No. 4149 2001, de fecha 21 de diciembre de 2001, autorizan la construcción de 104 viviendas y 4 locales comerciales; y 37 viviendas y 2 locales comerciales, respectivamente.

Mediante Oicio DUV-0083/2002 de fecha 19 de febrero de 2002, se otorga la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza**, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado. Consistente en Dos Condominios: **"A"** 36 Viviendas y 2 Locales Co-

merciales y **"B"** 104 Viviendas y 4 Locales Comerciales.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Declaratoria mencionada el Promotor presentó:

- Copia del Recibo E 242855, de fecha 2 de abril de 2002, por la cantidad de $41,169.35, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible.**

- Copia del Recibo Oficial con folio G-2674069, de fecha 27 de marzo de 2002, por las cantidades de $41,587.00 expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización.**

- Copia de la Escritura Número 1,692 de la Notaría 35 de fecha 9 de mayo de 2002, la cual se refiere a la **Constitución del régimen de Propiedad en Condominio** denominado "Sierra Colorada", inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio Real Número 127332/1 de fecha 14 de junio de 2002.

- Original de la **Póliza de Fianza** Número 103621 de fecha 15 de abril de 2002, emitida por FIANZAS MONTERREY, S.A., (sic) "por el término tres años contado a partir del aviso de terminación de obra, para garantizar **contra vicios o defectos ocultos en la urbanización**, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los materiales empleados, así como los servicios, provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica para urbanización de la unidad condominal;" con vigencia hasta el 14 de abril de 2005, la cual en su momento tendrá que renovar y mantener vigente durante tres años a partir del presente Dictamen.

- Copia de la **Póliza de Fianza** Número 103618 de fecha 15 de abril del año 2002, emitida por FIANZAS MONTERREY, S.A., para garantizar por el término de un año contado a partir del aviso de terminación de obra, **contra vicios y/o fallas ocultas en la construcción**, para la Unidad Condominal.

La Constitución de la Asociación de Condóminos del Condominio Sierra Colorada, A.C., conformada por los condominios A y B, fue protocolizada con la Escritura Número 3,392 de la Notaría 35 de fecha 28 de febrero de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio de Personas Morales Número 2406/1 de fecha 7 de mayo de 2003.

El condominio se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del Condominio, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 8 de julio del presente año, firmada por el Ing. Miguel Angel Gómez Zárate, Promotor del Desarrollo, Tomas Sarabia Ramírez y Pedro Antonio Zamarripa Vélez, Presidente y Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos del Condominio Sierra Colorada, A.C., conformada por los condominios A y B, el Arq. Alfredo Nava Gómez supervisor de la S.D.U.O.P.E.M. de Querétaro, así como el Arq. José Luis Montiel Buendía Supervisor de esta Secretaría.

La Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Condominio fue recibida el 2 de septiembre de 2002, por la Comisión Estatal de Aguas mediante el Acta Administrativa Entrega-Recepción.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción fechado en el 2002.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización.

El presente Dictamen Técnico deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente.**
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**
**"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**S. Púb. ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA Y, ARTÍCULOS 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que es interés del Ayuntamiento de Tequisquiapan, adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización de los establecimientos y lugares que realizan actividades relativas al almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas en el Municipio, buscando la seguridad y bienestar de los tequisquiapenses.

Que es indispensable un marco legal adecuado, mediante el que se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

Que es necesario establecer las obligaciones y prohibiciones de los propietarios de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, a fin de que desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable.

Que con la aprobación del presente reglamento se da cumplimiento a la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; estableciendo los mecanismos para el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de la Administración Municipal.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan ha tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Tequisquiapan; y tienen por objeto regular las actividades relativas al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, que realicen personas físicas o morales, así como el consumo en los establecimientos y lugares señalados por este ordenamiento.

Es supletoria del presente Reglamento la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2**. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Secretario del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Inspección Municipal;
III.- El Tesorero Municipal.
IV.- El Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
V.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 3**. Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Expedir el dictamen de factibilidad positivo o negativo, según sea el caso, para la obtención de la licencia para venta, consumo o porteo de bebidas alcohólicas, que se turnará a la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado.

II.- Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos atendiendo a su clasificación;
III.- Las demás facultades y atribuciones que otorga el presente ordenamiento, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4**. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Inspección:

I. Realizar visitas de inspección**,** a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
II. Clausurar de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento;
III. Levantar la clausura conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;
IV. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje, de conformidad con el capítulo VI del presente Reglamento;
V. Establecer los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, se celebren festividades cívicas, o se realicen eventos especiales, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.
VI. Autorizar la celebración de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales;
VII. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado de los procedimientos de revocación de licencias de funcionamiento de los establecimientos, así como de los lugares mencionados en el capítulo II del presente reglamento.
VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las fracciones I, II, III y IV se realizarán a través de la Unidad de Inspección y las fracciones V, VI y VII, serán competencia exclusiva del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5**. Corresponde al Tesorero Municipal:

I. Dictaminar, expedir o revocar las licencias de funcionamiento;
II. Solicitar la opinión de la Comisión correspondiente del Ayuntamiento, respecto de la expedición y renovación de licencias de funcionamiento;
III. Negar la expedición de licencias a quienes no cumplan con los requisitos mencionados en el capítulo IV;
IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio o de giro comercial;
V. Resolver los procedimientos de revocación de licencias de funcionamiento;
VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición de licencias de funcionamiento;
VII. Determinar e imponer las sanciones mencionadas en el capítulo VII del presente reglamento; y
VIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda:

I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
III. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7**. Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil y con la Secretaría del Ayuntamiento, para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.
II. Hacer del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, de los procedimientos administrativos iniciados con motivo de infracciones a los establecimientos a que hace referencia el capítulo II del presente reglamento; y
III. Las demás facultades y obligaciones que establece este reglamento, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tequisquiapan y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8**. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en

coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

La Unidad de Inspección podrá solicitar la intervención de la autoridad sanitaria competente a efecto de que ejerza el control sanitario en los lugares y establecimientos que regula el presente reglamento.

## CAPITULO II

## DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES REGULADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

**ARTÍCULO 9.** Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento se clasifican en los siguientes giros comerciales:

**TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

a) *Cantina*. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local.
b) *Cervecería.* Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local.
c) *Pulquería.* Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

**TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

A. Con consumo de alimentos:

a) *Restaurante*. Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo, y consumirse bebidas alcohólicas únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.

b) *Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería*. Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos dentro del mismo local.
c) *Café Cantante*. Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.
d) *Peña*. Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico o cultural.
e) *Centro Turístico y Balneario*. Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

B. Con oferta de alimentos:

a) *Club Social y otros similares*. Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.
b) *Discoteca*. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o

en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

c) *Bar*. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.

d) *Centro Nocturno*. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

e) *Centro Social o Salón de Fiestas*. Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

**TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

a) *Depósito de cerveza*. Establecimiento o lugar en donde se venda y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.

b) *Vinatería*. Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.

c) *Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores*. Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.

d) *Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y Similares*. Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

**TIPO IV.** Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, al copeo y en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

**ARTÍCULO 10.** La autoridad municipal determinará los giros comerciales y las características especiales para su explotación, considerándose lo siguiente:

I. Los propietarios o encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II del artículo anterior, deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes, recipientes de cualquier clase o material que les facilite a éstos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

II. Para todos los establecimientos mencionados en el artículo anterior queda prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

III. No deberá permitirse la entrada a personas menores de 18 años a cantinas, cervecerías, pulquerías, discotecas, bares y centros nocturnos.

**ARTÍCULO 11.** Para los efectos de este reglamento, no se considerarán alimentos los siguientes: frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque éstos sean preparados dentro del mismo establecimiento.

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas por tiempo determinado o indeterminado.

**ARTÍCULO 13.** En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los que quedarán sujetos a los requisitos y condiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO III

## DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 14**. Los horarios de funcionamiento para los establecimientos y lugares mencio-

nados en el capítulo II del presente reglamento, serán los que determine la autoridad municipal atendiendo al giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

**ARTÍCULO 15**. Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes del mismo, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo terminando a la conclusión del mismo.

**ARTÍCULO 16**. Las autoridades Federales y Estatales determinarán los días en que estará totalmente restringida la venta de bebidas alcohólicas.

## CAPITULO IV

## DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS PARA EVENTOS

**ARTÍCULO 17**. Las licencias de funcionamiento otorgadas son personales y sólo podrán ser ejercidas por el titular y en el establecimiento o lugar autorizado. La persona que aparezca como titular será responsable del pago de los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

Para la explotación de los giros comerciales señalados en el capítulo II del presente reglamento se requerirá licencia de funcionamiento, que corresponda con el domicilio, giro comercial, denominación o razón social.

**ARTÍCULO 18**. Para la expedición de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales señalados en el capítulo II del presente reglamento, se requiere ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones; y presentar en original y copia ante la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
   a) Datos generales del solicitante;
   b) Datos generales del establecimiento; y
   c) Giro comercial solicitado.
II. Dictamen de uso de suelo;
II. Credencial de elector del solicitante si es persona física, o acta constitutiva si se trata de una persona moral;
III. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas de Educación Básica, Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
IV. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
V. Dictamen de factibilidad de giro comercial;
VI. Licencia Sanitaria,
VII. Dictamen de Protección Civil; y
VIII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencia que no reúnan los requisitos señalados.

**ARTÍCULO 19.** Para la expedición de permisos para la realización de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales, o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento solicitud por escrito, en la que señale su nombre domicilio particular, lugar del evento, giro comercial, credencial de elector del solicitante si es persona física o acta constitutiva, si se trata de una personal moral; y
II. Motivo del evento o celebración, duración, lugares dentro de las instalaciones en donde se pretende la venta de alcohol, así como el horario solicitado para venta de bebidas alcohólicas.
III. Será responsable de guardar el buen orden y la seguridad entre los asistentes del evento, así como de los accidentes que puedan surgir cuando sea un evento de riesgo para los participantes.
IV. Deberá contar con un grupo interno de organización para seguridad y vigilancia, cuyos integrantes deberán portar un gafete de identificación.
V. La publicidad que se realice del evento no deberá colocarse con ningún tipo de pegamento en los elementos de equipamiento urbano, usándose sólo cinta adhesiva.
VI. El solicitante deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento el documento mediante el cual la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado autoriza, a más tardar veinticuatro horas antes del evento, de lo contrario no se

permitirá la venta de ninguna bebida alcohólica.

VII. Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento autorice la celebración del evento, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 20.** Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar en original y copia, ante la Tesorería Municipal:

I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
   a) Datos generales del solicitante; y
   b) Datos generales del establecimiento.
II. Credencial de elector del solicitante si es persona física, o acta constitutiva si se trata de una persona moral;
III. Dictamen de factibilidad de giro comercial:
IV. Licencia de Funcionamiento:
V. Licencia Sanitaria; y
VI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 21**. La renovación de licencias de funcionamiento deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, las disposiciones legales aplicables y en su caso por las prórrogas otorgadas por la autoridad Municipal en beneficio de los comerciantes.

**ARTÍCULO 22.** Para la renovación de licencias de funcionamiento de los giros comerciales señalados en el capítulo II del presente ordenamiento, se requiere presentar ante la Tesorería Municipal en original y copia los siguientes documentos:

I. Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;
II. Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal correspondiente;
III. Licencia Sanitaria correspondiente; y
IV. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 23.** Cuando el titular de la licencia de funcionamiento, solicite un cambio de domicilio o de giro comercial, deberá presentar ante la Tesorería Municipal, los requisitos mencionados en el artículo 18 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24.** Procede la revocación de la licencia de funcionamiento, en los siguientes casos:

I. Por incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 25 del presente ordenamiento;
II. Por vender, ceder, arrendar, o traspasar la licencia de funcionamiento; y
III. Los demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública.

## CAPITULO V

## DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 25.** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

I. Contar con licencia de funcionamiento vigente que corresponda al giro comercial y domicilio del establecimiento;
II. Operar únicamente el giro o giros comerciales autorizados;
III. Permitir el libre acceso a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Cumplir con la suspensión de actividades y restricciones en las fechas y horas que determine la autoridad competente;
V. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la Autoridad Municipal hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
VI. Refrendar cada año su licencia de funcionamiento en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el presente reglamento; y
VII. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 26**. Los titulares de las licencias de funcionamiento deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de la Baja de éstas, cuando el establecimiento deje de funcionar. El plazo para dicho aviso, es de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se produzca el supuesto.

## CAPITULO VI

## DEL CLANDESTINAJE

**ARTÍCULO 27.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por clandestinaje: el almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas, sin

contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando en el ejercicio de sus funciones el personal facultado de la Unidad de Inspección detecte actos de clandestinaje, procederá de inmediato ante la presencia de dos testigos, a asegurar en forma cautelar el producto, especificando en forma detallada en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado.

Asimismo, la autoridad dará parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

La Autoridad Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento procederá a levantar denuncia ante el Ministerio Público cuando se realicen actividades de almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien no corresponda al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

## CAPITULO VII

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 29.-** Además de las que señala la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, son infracciones al presente reglamento las siguientes:

I. Almacenar o vender bebidas alcohólicas en los establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas del ejercicio fiscal correspondiente;
II. Vender o suministrar al público bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o lugar autorizado para tal efecto:
III. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a miembros uniformados de las corporaciones policiales y militares;
IV. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que porten armas;
V. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
VI. Vender o suministrar dentro de los establecimientos o lugares autorizados bebidas alcohólicas en los días y horarios en que exista prohibición expresa en las Leyes o por mandato de la autoridad competente;
VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en forma diversa a la que permita la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas correspondiente;
VIII. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los que está prohibido su ingreso;
IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;
X. Permitir a menores de 18 años de edad atender los establecimientos que tengan como fin exclusivo o preponderante la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
XI. Tener el establecimiento vista del exterior al interior, en el caso de bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y centros nocturnos;
XII. Tener el establecimiento acceso por lugares distintos a la vía pública o comunicación con habitaciones o lugares ajenos al mismo;
XIII. Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad competente, aun cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o permiso correspondiente. En este caso, quien obstaculice la inspección será puesto a disposición de las autoridades correspondientes;
XIV. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a través de la denominada barra libre;
XV. Por sí o por interpósita persona vender o distribuir bebidas alcohólicas en envase cerrado con fines comerciales al mayoreo, a establecimientos o lugares que no tengan licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas del ejercicio fiscal correspondiente;
XVI. Anunciar bebidas alcohólicas en cualquier lugar o espacio exterior, en un radio de cien metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o unidades deportivas.
XVII. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas con la revocación de la licencia de funcionamiento y multa de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en la región, y serán cobradas por la Tesorería Municipal.

La autoridad podrá imponer multa de 200 a 250 días de salario mínimo general vigente en la región, en el caso de las fracciones V, XII y XVI; de

251 a 300 días de salario mínimo general vigente en la región en el caso de las fracciones II, VI, XI; y de 301 a 350 días de salario mínimo general vigente en la región en el caso de las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV se impondrá al infractor tantas multas como infracciones haya cometido.

Todo acto o resolución que amerite una sanción deberá estar fundada y motivada y deberá ser notificada personalmente al titular de la licencia de funcionamiento o al encargado del establecimiento.

**ARTÍCULO 30**. Cuando en el ejercicio de sus funciones, el personal facultado de la Unidad de Inspección detecte a menores de 18 años de edad, atendiendo los establecimientos que tengan como fin exclusivo o preponderante la venta y consumo de bebidas alcohólicas, procederá a la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 31**. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
II. El daño producido o que pueda producirse;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
IV. La calidad de reincidente del infractor.

En los casos de reincidencia, la Tesorería Municipal podrá incrementar la multa aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 32.** Las multas que imponga la Tesorería Municipal por las infracciones a las disposiciones del presente capítulo, serán cobradas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 33**. La clausura inmediata constituye una medida cautelar y se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** La autoridad municipal podrá clausurar de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado, cuando durante la visita de inspección se detecte que:

I. Se realiza la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso del ejercicio fiscal correspondiente;
II. Se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en forma diversa a la que permita la licencia o permiso correspondiente;
III. Se lleve a cabo la venta o suministro de bebidas alcohólicas en cualquier forma o presentación a menores de edad.
IV. Se presente la situación de que habla el artículo 30 de este Reglamento.

El inspector que lleve a cabo la clausura procederá bajo su estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto.

**ARTÍCULO 35.** Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro y no forma parte del producto asegurado, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos o símbolos de clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de la persona con quien se atienda la diligencia.

**ARTÍCULO 36**. El levantamiento de la clausura será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que originaron la clausura correspondiente.

Se instruirá al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, por lo que se levantará al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia; en caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el personal instruido podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta.

Un ejemplar del acta deberá ser entregada a la persona con quien se entienda la diligencia, remitiéndose una más a la Secretaría de Gobierno del Estado y el original quedará en poder de la autoridad ejecutora. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS INSPECCIONES

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal de Inspección, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para controlar el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas que no cumpla con los requisitos del Presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 38.-** Las inspecciones se sujetarán lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, en los artículos 418 y 419.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las Autoridades Municipales en materia de bebidas alcohólicas, será de carácter personal y estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan en los artículos 420, 421, 422, 423 y 424.

**CAPITULO X**

**DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 40.** En cuanto a los recursos administrativos a que tienen derecho los habitantes del Municipio de Tequisquiapan, contra las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los capítulos primero, segundo y tercero del Título decimosexto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad al inicio de vigencia del presente Reglamento, conservarán la categoría con que fueron expedidas, excepto las que hayan sido otorgadas para el giro comercial de restaurante bar o centro social, las cuales deberán modificarse por la que corresponda a más tardar el día 31 de octubre del año 2003.

Dado en el Municipio de Tequisquiapan Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildos José Anaya Carvajal recinto oficial del Ayuntamiento de Tequisquiapan, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

**C. ANDRÉS TREJO VALENCIA**
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

**LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

**C. ANDRÉS TREJO VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**C. ANDRÉS TREJO VALENCIA**
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEGA, ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN IV Y 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGI-**

**CO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y, ARTÍCULOS 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y**

**CONSIDERANDO**

Que es facultad del Ayuntamiento de Tequisquiapan, procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente menciona que corresponde a los Municipios la aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales, que no estén considerados como peligrosos.

Que es prioridad del Ayuntamiento de Tequisquiapan, adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del servicio integral de limpia pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

Que este Reglamento permitirá la mejora continua de las actividades de limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con apego a la normatividad y disposiciones técnicas aplicables para la conservación de la imagen urbana y la protección del medio ambiente municipal.

Que se establecen infracciones y su correspondiente sanción, para los ciudadanos que violen las disposiciones reglamentarias, con la finalidad de impulsar también la cultura de conservación y mantenimiento de la limpieza urbana, que mejore el bienestar general y la imagen de nuestras calles, parques y jardines.

Que el fomento de la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación del presente Reglamento, se dará con la participación permanente de la población en programas de reuso y reciclamiento, la instalación de depósitos, anuncios y campañas preventivas y de concientización y educación ambiental.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan ha tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto la reglamentación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que el Municipio de Tequisquiapan realiza por conducto de la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, entidad que vigilará su aplicación y observancia en la Jurisdicción Municipal.

**Artículo 2.-** Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas técnicas ecológicas complementarias, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean generadoras de residuos sólidos, así como los concesionarios autorizados para su manejo.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

*Almacenamiento: R*etención temporal de residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan para el servicio de recolección o se dispone de ellos.

*Centro de Acopio:* Sitio destinado a la recepción de subproductos provenientes de residuos sólidos.

*Concesionario:* Persona física o moral a quien, mediante concesión, para efectuar actividades que corresponden al servicio de limpia, barrido, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje o disposición final de residuos sólidos.

*Contenedor:* Recipiente en el que se depositan temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios para su transporte.

*Dependencia:* La Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

*Desechos:* Todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

*Disposición Final:* Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

*Lixiviados:* Líquidos provenientes de los residuos los cuales se forman por reacción y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes de los propios residuos.

*NOM:* Normas Oficiales Mexicanas.

*Pepena:* Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

*Reciclaje:* Método de tratamiento, que consiste en la transformación de residuos sólidos que se utilizarán como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

*Recolección:* Transferencia de residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.

*Recuperación:* Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material propicio a reciclar.

*Relleno sanitario:* Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las NOM, y Normas Mexicanas (NMX).

*Residuos domésticos:* Desechos generados en las viviendas.

*Residuos especiales:* Desechos tales como alimentos no aptos para consumo y, escombro.

*Residuos municipales:* Desechos considerados no peligrosos.

*Residuos orgánicos:* Desechos de naturaleza vegetal o animal. Se les describe en las NOM.

*Residuos sólidos no peligrosos:* Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las NOM que al efecto se dicten.

*Residuos urbanos:* Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

*Reuso:* Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación.

*Sistemas de Tratamiento Anticontaminante:* Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos que transforman y degradan los desechos para disminuir o revertir los elementos contaminantes que los generan y recuperar, de alguna forma, las condiciones iniciales de materiales o sustancias para ser susceptibles de reciclaje o reuso.

*Transporte:* Traslado de los residuos sólidos a las estaciones de transferencia o a los sitios de disposición final.

**Artículo 4.-** Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasarán a ser propiedad municipal.

**Artículo 5.-** La Dependencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la instalación y operación de sistemas para barrido, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
II. Determinar la operación y destino de los desechos sólidos municipales, salvo aquellos que por disposición legal, sean competencia de otra instancia de gobierno, organismo público o concesionario.
III. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
IV. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento, a que hace referencia este Reglamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos sólidos generados en la localidad;
V. Establecer y mantener actualizado el sistema de información sobre la generación de los residuos sólidos;

VI. Fomentar que asociaciones y colegios de profesionistas, prestadores de servicios y, otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, originada por el manejo de los residuos sólidos;
VII. Promover la participación social en el control de residuos sólidos;
VIII. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos sólidos, así como su difusión en los medios masivos de comunicación; y,
IX. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO II

## DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 6.-** El servicio de limpia comprende las siguientes acciones:

I. El barrido manual o mecánico y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
II. La recolección de desechos provenientes de parques, jardines y vías públicas;
III. El almacenamiento temporal de los residuos sólidos en los contenedores autorizados en la vía pública; en zonas determinadas por la Dependencia.
IV. La recolección oportuna de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales e institucionales, no peligrosos, generados en la localidad;
V. La colocación y mantenimiento de recipientes y contenedores para los residuos sólidos que genere la población;
VI. El transporte de los residuos sólidos recolectados hacia los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final;
VII. Promover el tratamiento físico, químico o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados;
VIII. Reciclaje de los subproductos, industrialmente reutilizables.
IX. La disposición final de los desechos sólidos en los sitios autorizados por las autoridades correspondientes, con fundamento en las leyes y NOM vigentes.

**Artículo 7.-** Los principios en que se basa el servicio de limpia municipal, son:

I. Elevar la calidad de vida de la población y promover la protección del ambiente;
II. Mantener un óptimo servicio de limpieza urbana y rural;
III. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes;
IV. Concientización y educación ambiental;
V. Políticas y estrategias para la reducción de residuos sólidos en las fuentes generadoras del Municipio.

**Artículo 8.-** El manejo de los residuos peligrosos se sujetará a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos Peligrosos.

**Artículo 9.-** Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia municipal, procederán de:

I. El presupuesto que para esta actividad autorice el Ayuntamiento;
II. El cobro de las tarifas, previamente establecidas en la Ley de Ingresos Municipal;
III. El cobro por concepto de autorizaciones a los diferentes interesados en usufructuar los aspectos señalados en este Reglamento; y,
IV. Los créditos autorizados por el Ayuntamiento y la Legislatura del Estado.

**Artículo 10.-** Para la prestación del servicio público de limpia de manera eficiente, se coordinarán todas las áreas de la Administración Pública Municipal con la Dependencia.

**Artículo 11.-** En los casos una prestación deficiente del servicio de limpia, los habitantes del municipio tienen el derecho de interponer denuncias y quejas, ante la autoridad competente.

**Artículo 12.-** Las autoridades municipales y las empresas concesionarias, en su caso, tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de limpia y serán responsables de:

I. Ejecutar los programas del servicio de barrido y de recolección;
II. Promover el tratamiento y vigilar el manejo y la disposición final adecuados de los residuos sólidos, de conformidad con las NOM;
III. Realizar la supervisión de todas las fases del proceso de limpia;

IV. Contratar la formulación de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control de los residuos sólidos generados en el municipio;
V. Efectuar o contratar los estudios de impacto ambiental, previos a la ejecución de proyectos para el manejo de residuos sólidos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
VI. Participar en campañas de difusión entre la población acerca de los problemas generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos municipales;
VII. Capacitar y adiestrar al personal técnico, operativo y administrativo, que labora en el Servicio de Limpia, para incrementar su rendimiento;
VIII. Planear y coordinar la selección de sitios, para ubicación física de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IX. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de tratamiento y disposición final;
X. Diseñar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
XI. Elaborar y desarrollar los programas de monitoreo ambiental permanente, en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
XII. Supervisar la aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental, para control de los residuos sólidos;
XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
XIV. Controlar los residuos sólidos generados en el municipio, mediante análisis físicos, químicos o biológicos
XV. Determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos, dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano;
XVI. Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria de limpia;
XVII. Diseñar, construir y operar plantas de tratamiento y sitios de disposición final, directamente o bajo el régimen de concesión;
XVIII. Elaborar programas de atención a contingencias ambientales, en coordinación con los órganos responsables en el municipio;
XIX. Las demás que señale el Presente Reglamento.

**Artículo 13.-** La Dependencia realizará y coordinará el servicio de limpia, según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen; así como, los lugares donde se efectuarán el barrido, la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos municipales.

**Artículo 14.-** La Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento vigilará que se cumpla este Reglamento y, en su caso, propondrá acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por desechos.

**Artículo 15.-** El Titular de la Dependencia, atenderá las quejas por deficiencias en el servicio, presentadas por la población y aplicará las acciones correctivas pertinentes.

**Artículo 16.-** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales, deberá obtener la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

## DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 17.-** Los habitantes del Municipio de Tequisquiapan deberán colaborar para el adecuado funcionamiento del servicio de limpia; para ello, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, según lo indique la autoridad competente;
II. Disponer sus residuos sólidos en bolsas o recipientes cerrados, en el lugar y el horario indicados previamente o, depositarla en el contenedor autorizado por la Dependencia; en la vía pública, se depositarán exclusivamente en los recipientes destinados para ello evitando su dispersión;
III. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles vacíos, deberán conservarlos limpios y libres de generación de fauna nociva a la población;
IV. Abstenerse de quemar desechos, de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;
V. Mantener limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle.
VI. Cooperar con la Dependencia en las campañas de concientización, en las acciones para la solución del manejo inadecuado de residuos sólidos; y en la separación de éstos para su aprovechamiento integral.

VII. Informar al Servicio de Limpia Municipal cuando en la vía pública, barrancas, predios deshabitados, lugares públicos, riberas del Río San Juan, u otros lugares públicos, se encuentren animales muertos u otros objetos tirados que puedan afectar la imagen urbana o rural o el ambiente;

VIII. No arrojar residuos sólidos, escombros, ni otros desechos, en las orillas de las carreteras y caminos vecinales o cualquier otro lugar considerado vía pública;

IX. Los comerciantes que generan desechos dispondrán de depósitos de material lavable con tapa, en el interior de su establecimiento;

X. Los depósitos para desechos sólidos que sean propiedad de particulares permanecerán en el interior de los inmuebles en que habitan;

XI. Los particulares que almacenen o generen desechos sólidos voluminosos, deberán disponerlos en la vía pública, en los días y horas establecidas para su recolección; o deberán solicitar a la Dependencia, el servicio correspondiente para su retiro y disposición;

XII. Los desechos de jardinería se deberán disponer en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de aproximadamente un metro y mantenerse atados, sin depositarlos en la vía pública;

XIII. Las cajas de cartón voluminosas que sean para desecho, deberán desarmarse y conformarse en atados que no excedan de veinticinco kilogramos;

XIV. Los propietarios de los depósitos para residuos sólidos los mantendrán limpios y en buen estado; y los repondrán cuando se rompan y puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado;

XV. Los animales domésticos muertos, de hasta cinco kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados. Para los de mayor peso, se observará lo dispuesto en las leyes correspondientes en materia de salud, contratándose un servicio especial para ello;

XVI. Los depósitos públicos únicamente se deberán utilizar para uso de los transeúntes.

XVII. Por los volúmenes de residuos que generan, los comercios e industrias del municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través la Dependencia o con el concesionario del servicio autorizado;

XVIII. Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, delegados o subdelegados municipales, inspectores del Ayuntamiento y vecinos, informar a la Dependencia acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

**Artículo 18.-** Los propietarios o directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombro y cualquier otra clase de residuos que generen.

**Artículo 19-** En las obras civiles y demoliciones, la recolección del escombro y material de construcción residual, será responsabilidad de quienes lo generen, así como transportarlo y depositarlo donde las autoridades municipales lo indiquen. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantendrá limpio. Queda prohibido acumular escombro y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. El escombro se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 20.-** Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el registro para manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las NOM, relativas a estos desechos. En este grupo se incluyen hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y otros análogos.

**Artículo 21.-** Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

**Artículo 22.-** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, mantendrán aseados sus vehículos y procurarán que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**Artículo 23.-** Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, ejecutarán sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública y por su cuenta transportarán al

lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**Artículo 24.-** Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la ribera del Río San Juan o barrancas evitarán que se arroje o deposite en éstos, basura o desperdicios, notificando a las autoridades cualquier anomalía.

**Artículo 25.-** Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín o huerto, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa anuencia de la autoridad respectiva, talar los árboles que impliquen peligro para las vías de comunicación, de suministro eléctrico o a la buena vecindad y recoger los residuos resultantes.

**Artículo 26.-** Los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desasolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otra de índole contaminante, se procesarán y dispondrán mediante los métodos que al efecto apruebe la autoridad correspondiente, según la reglamentación específica para tales casos.

## CAPÍTULO IV

## DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

**Artículo 27.-** A fin de evitar la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a colocar contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos.

**Artículo 28.-** Los residuos se clasificarán, según las especificaciones inherentes contenidas en las NOM y, las que indique la Dependencia, por la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

## CAPÍTULO V

## DE LA RECOLECCIÓN

**Artículo 29.-** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos tiene las obligaciones siguientes:

I. Cumplir los programas, rutas y horarios determinados; y
II. Anunciar claramente con anticipación el paso o llegada al sitio de recolección, a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.

**Artículo 30.-** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio la efectuarán únicamente los organismos siguientes:

I. Los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, serán responsabilidad de la Dependencia o de las empresas que cuenten con la autorización o concesión específica para ello; y,
II. Los residuos peligrosos y especiales, serán responsabilidad de los propios generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente y de acuerdo con los ordenamientos federales y locales en la materia.

**Artículo 31.-** En las unidades de recolección se aceptarán:

I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las NOM o la Dependencia determinen; de capacidad y resistencia suficiente, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética;
II. Bolsas, cajas o equivalentes, debidamente cerradas, no retornables, resistentes e impermeables; y,
III. Atados de desechos, que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

**Artículo 32.-** Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de veinticinco kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se transportarán por cuenta del generador a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia o, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal, previo contrato.

**Artículo 33.-** Los habitantes del municipio trasladarán sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 34.-** Los habitantes de Unidades de Vivienda Multifamiliar o Fraccionamientos, trasladarán sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional y harán uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se coloquen.

**Artículo 35.-** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad y contratarán el servicio de recolección con la Dependencia; para ello se requerirá el permiso correspondiente para emprender su actividad, exhibiendo el contrato siempre a la vista del público.

**Artículo 36.-** La Dependencia, en coordinación con otras áreas municipales, se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros tales como: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales y otros análogos, de conformidad con los Programas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 37.-** Empresas, establecimientos e instalaciones industriales, deberán contar con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** En los lugares de mayor afluencia pública, la Dependencia instalará recipientes o contenedores apropiados; de los que supervisará su funcionamiento y mantenimiento.

**Artículo 39.-** Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con las NOM y los requisitos adicionales siguientes:

I. La capacidad de los contenedores será adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
IV. Se les señalará debidamente con inscripción alusiva a su uso. Podrán contener propaganda del servicio de limpia o comercial, si el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

## CAPÍTULO VI

## DEL TRANSPORTE

**Artículo 40.-** El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se realizará en vehículos que cumplan las NOM o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento o disposición final, garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

**Artículo 41.-** A todo vehículo de la Dependencia y los no pertenecientes a ella, que transporten residuos sólidos a los sitios de disposición final, se les inscribirá en el padrón de equipo y de usuarios del Servicio de Limpia; y además, deberá cumplir con las NOM y los requisitos siguientes:

I. Características físicas que determine la autoridad municipal, según las condiciones de los residuos a transportar; dimensiones y capacidad de carga, métodos de recolección y en general todas las que impliquen buena calidad para la prestación del servicio.
II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le deberá de asear debidamente;
III. Durante la jornada de trabajo, el operador del vehículo y sus auxiliares, portarán la identificación que otorgue la Dependencia.
IV. Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados;
V. Transportar residuos solamente por las rutas aprobadas.
VI. Contar con sistema de compactación;
VII. Tener mecanismos de cierre o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y
VIII. Deberá ser sometido periódicamente a mantenimiento preventivo.

**Artículo 42.-** Se prohíbe circular por calles y avenidas de la ciudad a vehículos que, por su mal estado arrojen cemento, aceites, combustibles, escombro o cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

**Artículo 43.-** Se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja o colgados de los vehículos de transporte.

**Artículo 44.-** Para evitar riesgos innecesarios en los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la Dependencia deberá viajar dentro de la cabina.

**Artículo 45.-** Los vehículos de recolección estarán identificados con la clave, número econó-

mico de la unidad y números de los teléfonos para recibir quejas sobre la conducción del vehículo o conducta del chofer, en los laterales de la caja y de manera clara. Para los vehículos concesionados, se agregarán sus claves y domicilios; debiendo en ambos casos viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

## CAPÍTULO VII

## DEL ACOPIO Y RECICLAMIENTO

**Artículo 46.-** Los subproductos de los residuos sólidos podrán ser objeto de aprovechamiento por el Área de Limpia Municipal o por las empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

**Artículo 47.-** La Dependencia estará facultada para promover, otorgar facilidades, autorizar y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos sólidos, siempre que cumplan con las NOM o los requisitos que determine la autoridad competente.

**Artículo 48.-** El aprovechamiento de los subproductos quedará sujeto a lo señalado por las disposiciones legales vigentes, previa concesión respectiva que se otorgará cuando se hayan cumplido los permisos, autorizaciones y licencias, congruentes con las disposiciones aplicables.

**Artículo 49.-** Las actividades de selección de subproductos se realizarán sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

## CAPÍTULO VIII

## DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 50.-** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos que se generen serán responsabilidad del Municipio, a través de la Dependencia o, en su caso, de los concesionarios y se realizará mediante cualquiera de los procesos siguientes:

I. Plantas de reciclaje;
II. Sistema municipal de incineración;
III. Planta de composta; y,
IV. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio, siempre que cumplan con los requisitos y normas que rigen en la materia.

**Artículo 51.-** La disposición final de los residuos sólidos se realizará mediante cualquiera de los servicios siguientes:

I. Sistema municipal de incineración; y,
II. Relleno sanitario.

**Artículo 52.-** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final, se requiere una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y NOM, correspondientes.

**Artículo 53.-** En el sistema de tratamiento y disposición final, las actividades, turnos y horarios de operación, se coordinarán con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 54.-** Las instalaciones para el tratamiento y disposición final, deberán de operar de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables, para evitar riesgos a la salud y molestias a la población, afectación al paisaje y al bienestar general; y prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

**Artículo 55.-** Los generadores de residuos domésticos municipales especiales, están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

**Artículo 56.-** Con los generadores de desechos, la Dependencia promoverá y aplicará programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

I. Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las NOM y otras disposiciones legales aplicables;
II. Selección inicial de subproductos que deberán realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,
III. Tipos de contenedores y maneras en que los residuos se puedan manejar hacia el sitio seleccionado para su disposición final.

**Artículo 57.-** La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos, se otorgará coordinadamente entre la Dependencia y las autoridades municipales, sin perjuicio de los trámites y autorizaciones que, en su ca-

so, deban otorgar las autoridades locales y federales en la materia.

**Artículo 58.-** Los rellenos sanitarios se situarán en lugares que autorice la Dependencia, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el Plan Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población y, en su caso, el Ayuntamiento, atendiendo las NOM y las indicaciones de la Secretarías de Salud y de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado y, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

**Artículo 59.-** Se tendrá especial cuidado con los rellenos sanitarios autorizados para que no provoquen:

I. Daños a la salud;
II. Contaminación del ambiente;
III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
IV. Alteración del paisaje; y,
V. Molestias a la población.

**Artículo 60.-** El depósito de residuos sólidos en los sitios de disposición final, se realizará sólo por vehículos y personal autorizados por la Dependencia. Queda prohibido el ingreso y depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

**Artículo 61.-** El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control de vehículos en el que se registre:

I. Tipo de unidad;
II. Número de placas;
III. Nombre del conductor y brigada operativa;
IV. Peso del vehículo a la entrada y a la salida;
V. Ruta dentro del sitio de disposición; y,
VI. Destino especifico para la colocación de los residuos.
VII. Si es particular, concesionado, o público.

## CAPÍTULO IX

## DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 62.-** En el Municipio de Tequisquiapan, en materia de prestación del servicio de limpia, queda prohibido lo siguiente:

I. Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios o estados, sin la autorización del Ayuntamiento, a través de su Dependencia y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, respetando siempre las disposiciones aplicables;
II. Utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
III. Efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio, a personas físicas o morales no autorizadas por la autoridad municipal;
IV. Limpiar, reparar o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública siempre y cuando implique contaminación o la creación de basura o la emisión de desechos sólidos o líquidos nocivos;
V. Pepenar o seleccionar residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

## CAPÍTULO X

## DEL PAGO DE SERVICIOS

**Artículo 63.-** El servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos causará cobros determinados anualmente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan. Los montos se fijarán diferencialmente, según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

**Artículo 64**.- Los comercios, e industrias de cualquier actividad, deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia y los recargos o multas a los que se hagan acreedores; según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, así como en otras Leyes, Reglamentos y circulares aplicables.

**Artículo 65.-** El pago del servicio de limpia se realizará en los horarios y modalidades que para tal caso establezca la Dependencia, incluyendo los descuentos que procedan por pago anticipado, éste siempre se realizará en la Tesorería Municipal y no se recibirá ningún pago fuera de esta última dependencia.

## CAPÍTULO XI

## DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 66.-** La Dependencia implementará un sistema de reconocimientos públicos a empresas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o con-

tribuyan con donativos, en campañas de limpia, educación y concientización ciudadana.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento podrá brindar descuentos a los particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento o estabilización a sus residuos sólidos.

## CAPÍTULO XII

## DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento por medio de la Dependencia estará facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

I. Limpieza y barrido;
II. Recolección y transporte;
III. Tratamiento; y,
IV. Disposición final.

**Artículo 69.-** Las concesiones se otorgarán, con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al capítulo XII del Título Séptimo del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, con base en un contrato en el que se precisarán:

I. Alcances;
II. Período;
III. Condiciones;
IV. Retribuciones; y,
V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte de la Dependencia.

**Artículo 70.-** Los concesionarios estarán obligados a realizar los servicios de acuerdo a las leyes, reglamentos y NOM propias de la materia; así como, realizar las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, disminuyendo la posibilidad de riesgos ambientales.

## CAPÍTULO XIII

## DE LA ACCIÓN POPULAR

**Artículo 71.-** Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante la Dependencia, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refiere la legislación en materia ambiental y el presente Reglamento, para darle curso bastarán la aportación de los datos necesarios que permitan localizar dicha fuente, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente y la obligación de hacer denuncias y quejas, preferentemente por escrito, en caso de una deficiente prestación del servicio de limpia; éstas serán atendidas por la Dependencia, que dará respuesta dentro del término de cinco días hábiles y adoptará las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedente.

**Artículo 72.-** Al recibir la denuncia, las autoridades identificarán debidamente al denunciante y, en todos los casos, escucharán a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

**Artículo 73.-** La autoridad competente realizará visitas, inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

**Artículo 74.-** En caso de proceder y, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 75.-** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente deberá de notificárselo.

## CAPÍTULO XIV

## DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 76** La Dependencia vigilará la observancia del presente Reglamento, mediante los inspectores que al efecto designe, que para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deberán obrar de manera respetuosa, honesta y responsable y mediante oficio de comisión expedido por la Dependencia y, estarán facultados para:

I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
II. Examinar los residuos encontrados;
III. Requerir a los encargados, los documentos comprobatorios que avalen la concesión, autorización y permisos relacionados para el manejo, almacenamiento, transporte, trata-

miento y disposición final de los residuos sólidos;

IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos sólidos, para comprobar que cumple los requisitos, conforme a las disposiciones aplicables; y,

V. Detener e inspeccionar cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, conducirlo al lugar que determinen las áreas municipales de limpia y de tránsito.

VI. En lo demás, los inspectores se sujetarán a lo que en esta Materia establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

**Artículo 77.-** Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

## CAPÍTULO XV

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 78.-** Las sanciones por violaciones a este Reglamento se aplicarán, según se determina en los artículos siguientes y consistirán en: Amonestación, Multa, Arresto, Suspensión temporal o Clausura, revocación de la concesión o inhabilitación temporal o definitiva.

**Artículo 79.-** Cuando a juicio de la autoridad, las faltas sean leves, solo sancionará con amonestación verbal o escrita.

**Artículo 80.-** Se sancionará con multa administrativa, expresada en múltiplos del salario mínimo diario vigente en el Municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida de conformidad con lo siguiente:

I. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no excederá a un día de su ingreso pecuniario.

II. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la sanción será el pago de 10 hasta 500 veces el salario mínimo diario y la reparación del daño.

**Artículo 81.-** Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de hasta 5 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida a la persona que:

I. No deposite sus residuos en bolsas o recipientes cerrados o, en los sitios señalados por el Servicio de Limpia Municipal;

II. No conserve limpios sus lotes baldíos, o arroje residuos sólidos o escombros en los caminos, o carreteras;

III. Sea propietario, director responsable de obra, contratista o encargados de inmueble en construcción o demolición y no mantengan limpio el frente de éstos o que acumulen escombro y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta;

IV. Sea propietario o poseedor de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas y que arrojen o depositen en éstos, basura o desperdicios;

V. No mantenga limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle;

VI. Deposite residuos sólidos fuera de los recipientes destinados para ello o fuera de los lugares y horarios que al efecto se precisen por la Dependencia;

VII. Tire basura o ensucie las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;

VIII. Efectúe cualquier tipo de pepena en el Municipio sin autorización o realice pepena de residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

**Artículo 82.-** Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida, a la persona que:

I. Realice la quema de residuos sólidos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;

II. Genere residuos peligrosos y no se inscriba en el registro correspondiente;

III. Sea propietario, administrador o encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público y no mantengan éstos en estado higiénico óptimo;

IV. Sea usuario o propietario que ocupe inmuebles con jardín o huerto, y no mantenga éstos en buen estado;

V. Sea generador de residuos y no cuente con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos;

VI. Genere residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas,

sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar y no los transporte por su cuenta a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia o, mediante previo contrato con el Servicio de Limpia Municipal;

VII. No traslade sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados;

VIII. Sea habitante de vivienda multifamiliar o fraccionamiento, y no traslade sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad; o no haga uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto sean colocados;

**Artículo 83.-** Se le sancionará con multa de 11 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

I. Sea propietario o encargado de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, y que no ejecute sus labores en el interior de los establecimientos y lo realice en la vía pública y no transporte al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen;

II. No realice la recolección del escombro y material de construcción residual en las obras civiles y demoliciones, de igual forma a la persona que no los transporte y deposite donde las autoridades municipales lo indiquen.

III. Sea propietario de una empresas, establecimientos e instalaciones industriales, y no cuente con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM;

IV. Sea generador de residuos domésticos municipales especiales y no de el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

**Artículo 84.** Se sancionará con multa de 21 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que posea un vehículo que transporte residuos sólidos a los sitios de disposición final y

I. No se inscriba en el padrón de usuarios del Servicio de Limpia;

II. No cumpla con mantener las condiciones que impliquen buena calidad para la prestación del servicio;

III. No cumpla con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia,

IV. Que el operador del vehículo y sus auxiliares no porten la identificación que otorga la Dependencia, o no descarguen su contenido en los sitios, horarios y rutas autorizadas.

**Artículo 85.-** Se sancionará con multa de 31 a 50 veces de salario mínimo vigente en el municipio y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que :

I. No procese los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desasolve, procesos industriales o perforaciones.

II. Realice las actividades de selección de subproductos fuera de los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

III. Separe subproductos provenientes de los residuos sólidos en los sitios de disposición final.

**Artículo 86.-** Se sancionará con multa de 51 a 180 veces el salario mínimo vigente en el municipio, por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales y no cuente con la concesión, autorización y contrato correspondiente.

**Artículo 87.-** Se sancionará con multa de 181 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

I. Introduzca o establezca depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios o Estados, sin la autorización de la Dependencia;

II. Sea concesionario y no realice las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

**Artículo 88.-** A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se le aplicará de 5 a 30 veces el sala-

rio mínimo vigente en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 89.-** En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores o en su caso, se procederá a la suspensión definitiva y, se cancelará la licencia o el permiso correspondiente.

**Artículo 90.-** Para efectos del artículo anterior, se considerará reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

**Artículo 91.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

**CAPÍTULO XVI**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 92.-** Los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares por resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; se sujetarán a lo que establece el Título Décimo Sexto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Tequisquiapan Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildos José Anaya Carvajal recinto oficial del Ayuntamiento de Tequisquiapan, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

**C. ANDRÉS TREJO VALENCIA**
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

**LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

**C. ANDRÉS TREJO VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2003, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**C. ANDRÉS TREJO VALENCIA**
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR EDUARDO GUTIERREZ FORTANELL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de julio del año 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., emitió el Acuerdo relativo a la Presentación y en su caso aprobación del nuevo Escudo Heráldico de Cadereyta de Montes, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78, Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ARTEAGA, 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO."

**ANTECEDENTES**

El Municipio de Cadereyta al correr de los años ha tenido un desarrollo progresista, mismo que el escudo actual no manifiesta. El Escudo utilizado hasta la fecha fue adoptado por nuestro Municipio, pues en el periodo de 1970 a 1973, en co-

rrespondencia llegada a la Presidencia Municipal, se encontraba un sobre que contenía documentos para la homologa ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y al abrir el sobre contenía un Escudo de Armas, mismo que se apropio para el Municipio, por tanto carece del grado de pertenencia.

Durante el periodo del Gobierno Estatal, a cargo del Lic. Mariano Palacios Alcocer, se solicitó a los Presidentes Municipales del Estado de Querétaro, la elaboración de un Escudo de Armas que identificara a cada uno de ellos. El entonces Presidente de nuestro Municipio, en uso de sus facultades ordenó que se hiciera oficial dicho escudo de armas, a pesar de carecer de los distintivos que caracterizan a nuestra región y cultura.

**CONSIDERANDOS**

1. Que los integrantes de este H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., preocupados por contar con un escudo de armas que represente verdaderamente la cultura, la identidad e idiosincrasia de nuestra gente, el arraigo a nuestras tradiciones y las características que nos distinguen como habitantes de Cadereyta de Montes, tuvieron la inquietud de contar con un nuevo escudo que cumpliera con dichos requisitos.
2. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez 10 de julio del año 2001 dos mil uno, se acordó formar una Comisión Especial para el análisis y estudio de la factibilidad de cambio de escudo de armas del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., siendo integrada por los CC. Regidores José Fidel Mora Hurtado, Jared Hernández Hurtado, Benito de Jesús Olvera Muñoz, Rafael J. Cruz Gudiño y Heriberto A. Lara Salgado, quedando este último como Coordinador de la misma.
3. Que dicha Comisión se dio a la tarea de realizar los estudios necesarios y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de marzo del año 2002 dos mil dos, la Comisión presentó al Ayuntamiento el dictamen técnico relativo a la factibilidad de cambio del Escudo de Armas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., mismo que fue aprobada por unanimidad de votos.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002, la Comisión Especial en colaboración con la Cronista Municipal, C. Ma. Buenaventura Olvera Muñoz, presentaron al H. Ayuntamiento el Proyecto de convocatoria para la elaboración de un escudo de armas que represente verdaderamente al Municipio de Cadereyta de Montes, mismo que fue aprobado por unanimidad. Siendo publicada en fecha once 11 de septiembre del mismo año.
5. Que en sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, se presentó el informe emitido por el Jurado Calificador en cuanto a la elaboración del nuevo escudo del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. El cual señala que el día dieciséis 16 de noviembre del año 2002 dos mil dos, la Comisión Especial de regidores del H. Ayuntamiento se reunió para conformar el Jurado Calificador de los trabajos participantes en el concurso de elaboración de un nuevo Escudo Oficial para el Municipio de Cadereyta de Montes reunidos en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal, se dieron a la tarea de realizar el proceso de selección y calificación de los trabajos participantes y la designación del ganador de dicho concurso.
6. Que una vez que fueron revisados los 24 trabajos participantes se procedió a la elección del Escudo ganador y por acuerdo del Jurado Calificador, también se otorgaron tres menciones honoríficas. Otorgándose por unanimidad el premio al primer lugar al trabajo presentado por el Lic. Lucas Saúl Hernández Castillo con el Seudónimo “Lukas a Secas”.
7. El día 20 de noviembre de 2002, se dio a conocer el nombre de la persona ganadora en la concentración para festejar el aniversario de la Revolución Mexicana, estando presentes alumnos y maestros de las diferentes instituciones educativas, padres de familia y autoridades municipales.
8. Que posteriormente con el apoyo de personal técnico se realizaron varias adecuaciones al Escudo ganador, integrando algunos elementos nuevos que hacían falta en éste, participando en dichas adecuaciones todos los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en Sesión de Cabildo de fecha veintidós de julio del año dos mil tres, en el punto número cuarto del acta No. 127, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Atendiendo a la gran necesidad de contar con un Escudo que identifique real y dignamente a nuestro Municipio y sus habitantes que día con día construyen un Cadereyta próspero y creciente y tomando en cuenta que el actual carece de los valores representativos de nuestra región y virtudes de su pueblo, este H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., acuerda aprobar el nuevo Escudo Heráldico, para que de ahora en adelante dicho escudo sea utilizado como un emblema de nuestro Municipio, representativo de nuestra cultura y del sentido de pertenencia y arraigo de cada uno de sus habitantes, mismo que se integra de la siguiente forma:

**Puntos del escudo.-** El escudo es de clase **semipartido y cortado**, enmarcado simétricamente con figuras en forma de volutas y roleos, los puntos básicos del escudo son **timbre, cabeza, punta, diestra y siniestra.**

**Definición de trayectos.-** La ubicación de los elementos que componen el escudo se encuentran en líneas que se cruzan y definen puntos que determinan su ubicación y justifican su posición, estos puntos se encuentran determinados en los cruces áuricos.

**Definición de trayectos.-** La ubicación y posición de los elementos se determinan por los trayectos que enlazan los puntos que dividen proporcionalmente el formato donde se enmarca el escudo así las pencas del maguey y la pirámide definen su ángulo.

**Definición de los elementos que componen el Escudo.-** Como **Timbre** se encuentra representado un maguey que como un sol corona el escudo, en orden descendente curva sus pencas y sus raíces dan nacimiento al escudo, el maguey representa esta región, semidesértica en su mayoría.

**Definición de los elementos que componen el Escudo**

Como **CABEZA DE JEFE** se representa una pirámide en perspectiva y en posición simétrica y con orden de señalar la parte inferior del escudo, esta figura representa la grandeza del pasado histórico.

Como base en **CABEZA DE JEFE** y base en **PUNTA** se encuentra la leyenda **"CADEREYTA DE MONTES"** estos tipos corresponden a los encontrados en un grabado antiguo sobre cantera que se encuentra ubicado en el frente de la iglesia del jardín principal de donde fueron sintetizados.

Como **DIESTRA** se encuentra en primer plano sobre un sendero un libro abierto con la fecha de la fundación de Cadereyta, y que representa la importancia de la educación como pilar del desarrollo; en segundo y tercer plano se encuentra una computadora personal y una antena parabólica que representa la tecnología al servicio del hombre y habla de un municipio actual y acorde con la evolución de la humanidad, y en cuarto plano un cerro que corresponde en simetría con el Pilancon.

Como **SINIESTRA** se encuentra en primer plano un alfarero torneando una vasija que hablan de su esfuerzo, este hombre representa a todos los artesanos y trabajadores que forman parte de nuestra herencia cultural, y en segundo plano en vista de 3/4 aparece al fondo el Pilancon antigua obra hidráulica representativa del pueblo de Cadereyta.

Como **PUNTA** se encuentra en primer plano una familia unida caminando sobre los surcos de una milpa, a sus espaldas, al fondo, en la lejanía, en segundo plano esta el cerro de Mintehé que deja ver el resplandor de los rayos de un sol matutino. Esta imagen representa un pueblo trabajador que es símbolo fundamental de la célula más importante de la patria, la familia. El varón lleva un sombrero chamatí, ella viste un traje regional y con la cara al frente ven de futuro compartiendo la responsabilidad de su familia.

Como **PUNTA** de base se encuentra un cinturón representativo de una de las artesanías.

**Escudo en acabado laminado oro, una tinta y en escala de grises.**

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**EL PRESENTE ACUERDO ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**

**Lic. Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell**
**Secretario del Ayuntamiento**
Rúbrica

# ESCUDO HERÁLDICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

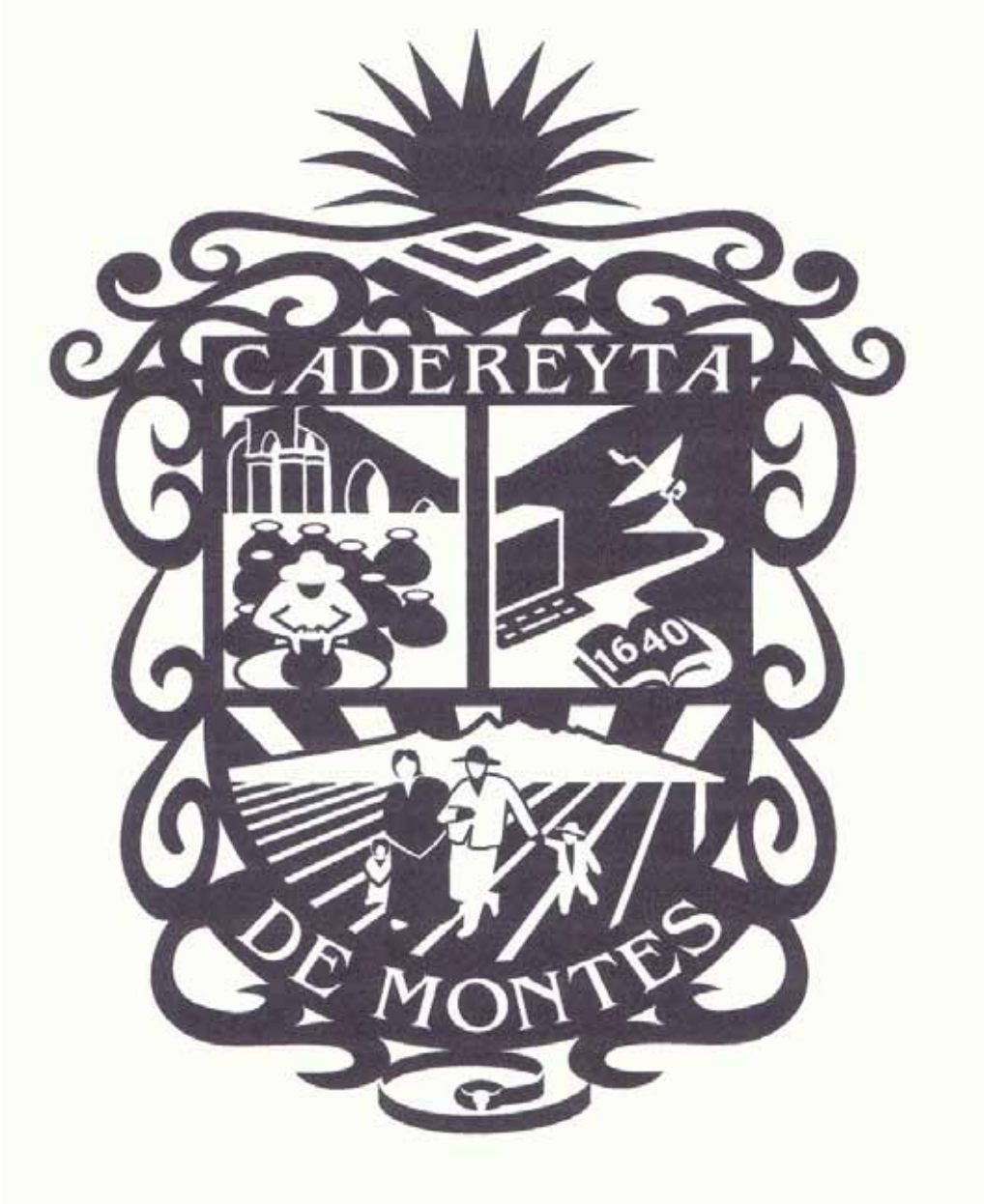

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 treinta de mayo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para las Fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**". . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II, del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**2.-** Con fecha 3 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Pablo Martínez Coghlan, Representante Legal de Hacienda El Campanario, mediante el cual solicita la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional, de las siguientes fracciones:

- **Fracción 7,** ubicada en la Zona I "Marco de Acceso" con una superficie de 65,745.39 m2, con clave catastral 140100134057999.
- **Fracción 15,** ubicada en la Zona II "Gran Vestíbulo Urbano" con una superficie de 109,061.896 m2, con clave catastral 140100134088999.

**3.-** Con fecha 8 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Ing. Pablo Martínez Coghlan, Representante Legal de Hacienda El Campanario, mediante el cual mencionan que en atención al oficio mencionado en el Considerando anterior, en donde informan que es de interés de la empresa Hacienda El Campanario que la densidad para las dos zonas propuestas sea de 200 habitantes por hectárea (H2), a efecto de integrarlas a las densidades propuestas en los desarrollos contiguos según lo establece en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cayetano Rubio, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en el 2001.

**4.-** Con fecha 24 de septiembre de 1991 se emitió el Acuerdo de Cabildo autorizando la realización del Fraccionamiento Campestre Hacienda El Campanario, en las Fracciones I y II del Rancho San Antonio y Fracciones I y II del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 has, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Número 43 de fecha 27 de septiembre de 1991.

**5.-** El 24 de septiembre de 1991 se emitió el Acuerdo de Cabildo, autorizando la Venta de Lotes de las Etapas I y II, se establece que el Fraccionamiento contará con 18 Etapas (o Sectores), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Número 42 de fecha 27 de septiembre de 1991.

**6.-** El Ejecutivo del Estado, con fecha 29 de abril de1994, emitió Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los sectores (condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 24, de fecha 9 de junio de 1994.

**7.-** El 23 de diciembre de 1996, mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, se autoriza la Aclaración del Dictamen Técnico 00886, del 22 de abril de 1994, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de abril de 1994, publicado en la Gaceta Municipal Número 42, de fecha 14 de marzo de 1997, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 21 y 22 de fecha 29 de mayo de 1997.

**8.-** En Sesión de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, se autoriza el Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios "Hacienda el Campanario" correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43, de fecha 10 de octubre de 1997, protocolizado en Escritura Pública número 433, de fecha 12 de noviembre de 1997, de la Notaría Pública Número 28 del Partido Judicial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 1, Libro Único No. 2 del Registro Público de la Propiedad, Sección Especial de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro de los Planes de Desarrollo.

**9.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

**10.-** Con fecha 24 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 032/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, del cual se desprende lo siguiente:

**10.1.-** La fracción 7, cuenta una superficie de 65,745.390 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte**: en línea quebrada en 73.66 m, 92.95 m, 74.45 m, 134.09 m y 148.92 con Avenida Hacienda El Campanario.
**Al Sur:** en línea quebrada en 249. 90 m, 127.91 m, 51.20 m y 14.21m con Lomas del Marqués.
**Al Este:** en línea quebrada en 151.54 m, 111.55 m, 86.69 m y 82.93 m con Lomas del Marqués.
**Al Oeste:** en 83.08 m con afectación de la Comisión Federal de Electricidad.

**10.2.-** La fracción 15 cuenta con una superficie de 109,061.89 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** en línea quebrada en 144.19 m, 158.25 m y 617.30 m con Avenida Hacienda El Campanario.
**Al Sur:** en línea quebrada en 187.18 m y 582.38 m con Molino de la Era.
**Al Este:** en línea quebrada en 168.37 m y 59.99 m con fracción con 21.
**Al Oeste:** en 150.38 m con Molinos de la Era.

**10.3.-** De Acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de fecha 1994-1997, de la Delegación Cayetano Rubio, los predios se encuentran de la siguiente manera:

Fracción 7, en uso de suelo de protección ecológica protección especial.
Fracción 15, en uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab/ha.

**10.4.-** De Acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de 2000 a la fecha, de la Delegación Cayetano Rubio, los predios se encuentran de la siguiente manera:

Fracción 7, en uso de suelo de comercio y servicios.
Fracción 15, en uso de suelo de comercio y servicios.

**10.5.-** De acuerdo al Plan Parcial autorizado en marzo de 1995, los predios se encontraban de la siguiente manera:

Fracción 7, destinada a comercios y equipamiento de alojamiento.

Fracción 15, destinada a uso habitacional.

**10.6.-** De acuerdo al Esquema de Desarrollo autorizado para el Fraccionamiento Hacienda El Campanario autorizado en Sesión de Cabildo de septiembre de 1997, los predios se encuentran de la siguiente manera:

Fracción 7, destinada a comercios y servicios.

Fracción 15, destinada a comercios y servicios.

**10.7.-** Derivado de lo anterior y una vez realizada la información de los predios identificados como fracción 7 y 15 de la Zona I y II, del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, ubicados en la Delegación Municipal Cayetano Rubio, esta Dirección considera Factible el Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

1. Presentar aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
2. Presentar proyecto de lotificación a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su revisión y aprobación en un período no mayor de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.
3. Aportar el 5% adicional del total de la superficie equivalente a 8,740.364 m2, como donación al Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, del Código Urbano del Estado de Querétaro, ambas aportaciones suman 26,221.092 m2, esto con la finalidad de que esta área quede como equipamiento urbano.
4. Solicitar dictamen vial para el acceso del Fraccionamiento, así como del puente vehicular de Alamos-Aeropuerto y cumplir con las condicionantes que en él se indiquen.

**11.-** Mediante la Escritura Pública Nº 50,032, de fecha 22 de julio de 2002, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública Nº 7 de este Partido Judicial, se acredita la legal constitución de la empresa denominada “Hacienda El Campanario”.

**12.-** El Ing. Pablo Martínez Coghlan, acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa “Hacienda El Campanario”, S. A. de C. V., mediante Escritura Pública Número 49,407, de fecha 29 de abril de 2002, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial.

**13.-** Mediante Escritura Pública Número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordáz Martínez, Notario Público No. 5, de este Partido Judicial, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocerán de ahora en adelante como “Hacienda El Campanario”, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 282, Libro 101 A, Tomo XXXI, Sección Primera. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso f) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

**“. . . PRIMERO.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio. Contando ambas fracciones con las siguientes medidas y colindancias:

- La fracción **7**, cuenta una superficie de 65,745.390 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** en línea quebrada en 73.66 m, 92.95 m, 74.45 m,134.09 m y 148.92 con Avenida Hacienda El Campanario.
**Al Sur:** en línea quebrada en 249. 90 m, 127.91 m, 51.20 m y 14.21m con Lomas del Marqués.
**Al Este:** en línea quebrada en 151.54 m, 111.55 m, 86.69 m y 82.93 m con Lomas del Marqués.

- La fracción **15,** cuenta con una superficie de 109,061.89 m con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** en línea quebrada en 144.19 m, 158.25 m y 617.30 m con Avenida Hacienda El Campanario.
**Al Sur:** en línea quebrada en 187.18 m y 582.38 m con Molinos de La Era.
**Al Este:** en línea quebrada en 168.37 m y 59.99 m con fracción con 21.
**Al Oeste:** en 150.38 m con Molinos La Era.

**SEGUNDO.-** La persona física o moral que desarrolle las fracciones de los predios que ahora cambian de uso de suelo, deberá:

1. Presentar aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
2. Presentar proyecto de lotificación a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su revisión y aprobación en un período no mayor de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.
3. Solicitar dictamen vial para el acceso del Fraccionamiento así como del puente vehicular de Alamos-Aeropuerto y cumplir con las condicionantes que en él se indiquen.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

**CUARTO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**QUINTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y al Fraccionamiento Hacienda El Campanario a través de su Representante Legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

# GOBIERNO MUNICIPAL

**QUIEN SUSCRIBE, I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2000-2003, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL** ACTA NÚM. 89 **(OCHENTA Y NUEVE)** DE SESIÓN ORDINARIA **DE CABILDO,** CELEBRADA EL DÍA 11 **(ONCE)** DE JUNIO DEL AÑO 2003 **(DOS MIL TRES), SE ENCUENTRA ASENTADO EL** PUNTO NÚM. 4: SOLICITUD DE CAMBIO DEL TÉRMINO "FRACCIONAMIENTO" POR EL DE "DESARROLLO CONDOMINAL", POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE "VERGEL DE LA PEÑA", ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTAS NÚMEROS 42 Y 87**.----------**

**---------- A C U E R D O S: ----------**

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓND EL USO DE SUELO DE UN PREDIO CONOCIDO COMO "LOS ARVIZU" AHORA "LOS FERNANDO" Y "LA AZOTEÍTA", UBICADO EN EL KILÓMETRO 35+500 DE LA CARRETERA EL COLORADO-TOLIMÁN, EN COLINDANCIA CON EL EXTREMO PONIENTE DEL ÁREA URBANA DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 605,411.927 M2, PARA SER DESTINADO A USO URBANO PARA LA UBICACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", Y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 5, 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

**SEGUNDO:** QUE ACTUALMENTE EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE REFERENCIA ES PARA AGRICULTURA DE TEMPORAL CON TIPO DE CULTIVO ANUAL (AÚN CUANDO EL PREDIO NO PRESENTA INDICIOS DE USOS AGRÍCOLAS O PRACTÍCOLAS RECIENTES) Y ASOCIADO

CON VEGETACIÓN DE MATORRAL ESPINOSO, NOPALERA Y ÁREA DE PASTIZAL INDUCIDO;

**TERCERO:** QUE ACTUALMENTE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN USO AGRÍCOLA O PRACTÍCOLOA, CON GEOLOGÍA DE ROCAS SEDIMENTARIAS DE FORMACIÓN CLÁSTICA O DETRÍTICAS TIPO ARENISCA-CONGLOMERADO, LLAMADOS ESTOS ÚLTIMOS CANTOS RODADOS Y GUIJARROS DE ENTRE 2 Y 256 MM. DE TAMAÑO; LA EDAFOLOGÍA ES DEL TIPO VERTISOL PÉLICO DE TEXTURA FINA, EN LOS 30 CM. DE LA SUPERFICIE DEL SUELO, SOBRE LECHO DE ROCA PETROCÁLCICA LOCALIZADA A MENOS DE 50 CM. DE PROFUNDIDAD;

**CUARTO:** EL USO PONTENCIAL DEL SUELO ES DE CAPACIDAD AGROLÓGICA III, QUE SON SUELOS AGRÍCOLAS CON LIMITACIONES SEVERAS POR NECESITAR MÉTODOS DE LABRANZA ESPECIALES; SÓLO DISPONEN DE AGUA EN ÉPOCAS DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL, TIENE COMO FACTORES LIMITANTES LA POCA PROFUNDIDAD DEL SUELO Y EL CLIMA POR LA ESCASEZ DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA PEDREGOSIDAD DEL SUELO, QUE DIFICULTA LAS LABORES AGRÍCOLAS;

**QUINTO:** QUE EL PREDIO CUENTA CON LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, EN TRÁMITE, DE DOS POZOS PROFUNDOS ADEMADOS, UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, ASÍ COMO CON LA PREFACTIBILIDAD PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

**SEXTO:** QUE AL SER PRESENTADO EL PROYECTO URBANO ANTE EL "COMITÉ DE IMAGEN URBANA Y PROTECCIÓN A LA PEÑA", DE LA DELEGACIÓN BERNAL, ÉSTE OTORGÓ SU APROBACIÓN AL PROYECTO SEGÚN OFICIO No. 231/2001 FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ Y EL DELEGADO MUNICIPAL;

**SÉPTIMO:** QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO N.T. 24190-25742 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2001, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, EMITE OPINIÓN TÉCNICA EN EL SENTIDO DE QUE PUEDE SER VIABLE LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO RÚSTICO A URBANO PARA LA UBICACIÓN DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA;

**OCTAVO:** QUE EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 89 PUNTO NÚMERO 4, CELEBRADO EL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE LOS PROPIETARIOS/ APODERADOS DEL DESARROLLO DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA" PARA CAMBIO DEL TÉRMINO "FRACCIONAMIENTO" POR EL DE "DESARROLLO CONDOMINAL", APLICABLE TANTO AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO EN EL ACUERDO DE DONACIÓN, ARGUMENTANDO QUE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO NUNCA CARGARÁ CON LOS COSTOS QUE IMPLICAN EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ÁREAS VERDES Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL MULTICITADO DESARROLLO;

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL CAMBIO DEL TÉRMINO "FRACCIONAMIENTO" POR EL DE "DESARROLLO CONDOMINAL", ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO EN LOS ACUERDOS DE ACTAS NÚMEROS 42 Y 87,

**SEGUNDO:** SE OTORGA A LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ, AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 35 + 500 DE LA CARRETERA EL COLORADO – TOLIMÁN, EN COLINDANCIA CON EL EXTREMO PONIENTE DEL ÁREA URBANA DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 605,411.297 M2 DE USO AGRÍCOLA DE TEMPORAL PARA SER DESTINADO A LA UBICACIÓN DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", EL CUAL INCLUIRÁ ZONAS HABITACONAL, HOTELERA, COMERCIAL Y RECREATIVA, CON DENSIDAD DE POBLACIÓN BAJA, Y QUE SE UBICARÁ EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

**TERCERO:** LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN CUESTIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LO SIGUIENTE:

I. LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ

Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ DEBERÁN SUSCRIBIR UNA CARTA-COMPROMISO PARA CON EL MUNICIPIO, EN RELACIÓN A LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES CON PAVIMENTO, INCLUYENDO GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EL DESARROLLO QUE PRETENDEN;

II. QUE LOS PROMOVENTES CONTRIBUYAN EN LA PARTE QUE LES CORRESPONDA EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN COLINDANTES QUE EN SU OPORTUNIDAD INDIQUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO O EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES;

III. QUE EL PROYECTO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA SEÑALADA EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

IV. LOS PROMOVENTES DEBERÁN SUJETARSE A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LO APLICABLE AL CASO CONCRETO;

V. LOS SOLICITANTES DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SANEAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, SEGÚN LO INDIQUE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS;

VI. CON BASE EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, ÉSTE DEBERÁ NORMAR LA IMAGEN URBANA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL DESARROLLO URBANO PRETENDIDO, DE TAL FORMA QUE EL MISMO NO COMPITA CON EL PAISAJE URBANO CREADO POR EL MONOLITO (PEÑA DE BERNAL) CON SU ENTORNO NATURAL;

**CUARTO:** QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 87, CELEBRADA EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, LOS PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL ·"VERGEL DE LA PEÑA" Y LA COMISIÓN DE REGIDORES SUSCRIBIERON LA SIGUIENTE MINUTA, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

LOS CC. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ YÁÑEZ, IRMA BARRERA MONTES, CARLOS HÉCTOR CARRERA RAMÍREZ, J. ORLANDO MONTES VELÁZQUEZ, NOEL DORANTES ESQUIVEL, HEBER VELÁZQUEZ TREJO Y DARÍO ÁNGELES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REGIDORES; ASÍ COMO LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, DE ESTE MUNICIPIO, SUSCRIBIERON LA MINUTA DE REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2003, CON OBJETO DE FINIQUITAR LO REFERENTE A LA DONACIÓN DEL 10% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL DESARROLLO CONDOMINAL EN CITA QUE LOS PROPIETARIOS DEBERÁN TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, CONFORME AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA SUPERFICIE TOTAL DE 605,411.927 M2, OTORGADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚM. 42 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, ACORDANDO LO SIGUIENTE:----

I. LA SUPERFICIE A DONAR SERÁ POR LA CANTIDAD DE **60,541.190 M2,** CON LA CUAL SE CUBRE EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS DE ESTE DESARROLLO, CUYO POLÍGONO SE DETALLA EN EL PLANO T-01 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2003 Y EN EL CUAL SE PLASMARON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGIDORES ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL DE ESTE MUNICIPIO (ANEXO);

II. LA COMISIÓN DE REGIDORES ACUERDA QUE DE ESTE POLÍGONO, UNA PARTE SEA DESTINADA A UN CAMINO PÚLICO DE ACCESO ALTERNO A BERNAL POR LA IMPORTANCIA QUE ÉSTE REVISTE, POR LO QUE SE DESTINARÁN EN EL ACCESO SUR DEL POLÍGONO

LOS PRIMEROS **7,856.061 M2**, PERMITIENDO UN ANCHO DE 12 METROS LINEALES PARA ESTE PROPÓSITO, Y EN EL ACCESO NORTE **4,683.236 M2,** PERMITIENDO UN ANCHO DE 18 METROS LINEALES PARA ESTE PROPÓSITO, DEJANDO EN EL CORAZÓN DE ESTE POLÍGONO LA CANTIDAD DE **48,001.893 M2,** EN CUYOS EXTREMOS SE UNIRÁN CAMINOS EN UN SOLO SENTIDO, DE UN ANCHO DE 7.00 METROS LINEALES;

III. EN FORMA ADICIONAL A SU DONACIÓN, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA" **OFRECEN VOLUNTARIAMENTE** DEJAR **UNA SUPERFICIE DE RODAMIENTO,** APLICANDO 30 CENTÍMETROS DE TEPETATE EN UN ANCHO NO MENOR DE 6.00 METROS LINEALES O DEL ANCHO QUE DECIDA EL MUNICIPIO;

IV. DE APORTAR ÉSTE O LOS VECINOS EL MATERIAL COMPLEMENTARIO, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS PROPORCIONARÁN EL EQUIPO NECESARIO PARA ATENDER TODO EL ANCHO DE LA VIALIDAD;

V. DE ASÍ LOGRARSE CON LA GESTIÓN DEL MUNICIPIO, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS TAMBIÉN OFRECEN APORTAR EL EQUIPO NECESARIO PARA AMPLIAR Y MEJORAR LA VIALIDAD, CON TEPETATE SUMINISTRADO POR EL MUNICIPIO Y LOS VECINOS, **DESDE EL EXTREMO NORTE DE ESTA PROPIEDAD, SOBRE EL CAMINO REAL (QUERÉTARO – VILLA BERNAL) HASTA LA CALLE EL CUARTEL,** EN UNA LONGITUD DE APROXIMADAMENTE 700.00 METROS LINEALES;

VI. EL TIEMPO ESTIMADO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS ASÍ COMO LA ESCRITURACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN SERÁ DE 90 NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE CABILDO;

VII. QUE CONFORME A LA PETICION SUSCRITA POR LOS PROPIETARIOS APODERADOS DEL DESARROLLO EN CITA, AL ACEPTAR LA FIGURA DE "DESARROLLO CONDOMINAL", EL MUNICIPIO NO CONTRAE COMPROMISO ALGUNO RESPECTO A LOS COSTOS QUE IMPLICAN EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ÁREAS VERDES Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL MULTICITADO DESARROLLO;

**QUINTO:** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS, LOS PROMOTORES SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 501 FRACCIONES I, VI, VII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

**SEXTO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DE LOS SOLICITANTES POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

**SÉPTIMO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE A COSTA DE LOS PROMOVENTES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

**OCTAVO:** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL ESTADO, DEPARTAMENTOS DE OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPALES.----------

**ASÍ DEFINITIVAMENTE LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES. DOY FE.----------

**I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

***ULTIMA PUBLICACION***

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL |
| OFICIO NUM.: | EDICTO NUMERO 86/03 |
| EXPEDIENTE NUM. | EXP. 46/03 |

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro, a 24 de julio del 2003.

**C. ANABEL PACHECO RIOS.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por la persona moral ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 46/2003 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de éste Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se le hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal; de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado.- CONSTE.----------

**ATENTAMENTE.**
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**
Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACION***

## EDICTO

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE 621/2003**

**Santiago de Querétaro, Qro., a diecisiete de julio del año 2003 dos mil tres.-**

**PEDRO JAIME GARCIA ROMAN**
**P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.621/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de PEDRO JAIME GARCIA ROMAN,** por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**
**LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**
Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACION***

## AVISO

### AVISO NOTARIAL

**LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA,** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 y 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y en razón de haber sido nombrado **NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE**, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comunico que iniciaré el ejercicio de mis funciones notariales como fedatario público adscrito a la citada Notaría, a partir del día 25 veinticinco de agosto del año en curso.

Las oficinas de la Notaría se encuentran ubicadas en el inmueble marcado con el número **21 veintiuno de la calle Cerrada Carrizal en la Colonia Carrizal** de esta Ciudad, con las líneas telefónicas y Fax 2 42 34 06 y 2 42 34 07.

Santiago de Querétaro, Qro., Agosto del 2003.

**LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA**
**NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 11 ONCE DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL**
Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

## EDICTO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL |
| SECCIÓN | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL. |
| OFICIO NUM.: | EDICTO 69 |
| EXPEDIENTE NUM. | 860/02 |

ASUNTO:

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. GUSTAVO PALMA MALDONADO**
**P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda **Ejecutivo Mercantil,** interpuesta por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.,** en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificacioes personals le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ella. Por haber sido ordenado dentro del expediente **860/2002.**

**A T E N T A M E N T E;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra de las publicaciones, en un periódico de mayor circulación en la Entidad, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

***SEGUNDA PUBLICACIÓN***

## EDICTO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA |
| SECCIÓN | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL. |
| OFICIO NUM.: | **1620** |
| EXPEDIENTE NUM. | **93/2002** |

**ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS**

**CC. LAURA LILIA CORTES AGUILAR** y ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por medio de este conducto y dentro del expediente al rubro indicado, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L.,** en contra de **NOE OCTAVIO PEREZ GONZALEZ Y OTROS**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurran a este H. Juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, opongan excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndoles que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por perdidos los derchos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber a la citada parte demandad, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el aper-

cibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas**.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. OSCAR RAMIREZ GONZALEZ.**
**SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.**
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico de mayor circulación de la entidad.

***SEGUNDA PUBLICACIÓN***

## EDICTO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR. |
| SECCIÓN | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | FAMILIAR |
| OFICIO NUM.: | EDICTO NUMERO 128/01 |
| EXPEDIENTE NUM. | EXP.263/2001 |

**Asunto:** EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiado de Querétaro, Qro, a 26 de febrero del 2003.

**VICTOR MANUEL HINOJOSA CABRERA**
**CARLOS MARTIN HINOJOSA CABRERA Y CECILIA ARANNE SIERRA DUPRAT.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se les hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** en Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS,** mismo que fue radicado bajo en número de expediente 263/2001 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le trandrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de ca rácter personal, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación del presente edicto por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.

**A T E N T A M E N T E**
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR**

**LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**
Rúbrica

***SEGUNDA PUBLICACIÓN***

## EDICTO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | **JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.** |
| SECCION | **ADMINISTRATIVA** |
| RAMO | **CIVIL.** |
| OFICIO NUM.: | **8** |
| EXPEDIENTE NUM. | **827/00** |

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**HERNANDEZ TIRADO JAVIER.**
**P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio **Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos, le promueve JUSTO SEGURA GARCIA Y OTROS,** y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número 827/00.

**A T E N T A M E N T E;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**
Rúbrica

**Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, en días hábiles.**

***SEGUNDA PUBLICACIÓN***

## EDICTO

**E D I C T O**

**J. DOLORES GUILBERTO OLVERA BAUTISTA**

Ignorándose su domicilio, lo emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MERCANTIL con número de expediente 966/01 que en su contra promueve OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L.. DE C.V., quien le demanda el pago de pesos.- Dispone Usted de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial de la federación por tres veces consecutivas y además para dar una mayor publicidad, con fundamento en el artículo 121 fracción segunda de la Ley Adjetiva Civil, también se ordena su publicación en un periódico de mayor circulación en la entidad, por tres veces de siete en siete días, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole que si no lo hiciere dentro de dicho plazo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.----------

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,**
**26 DE JUNIO DE 2003**

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO**
Rúbrica

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL**
**DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

***SEGUNDA PUBLICACIÓN***

## AVISO

**ALGAS SAM DICK DE MEXICO,**
**S. DE R.L. DE C.V.**
**Acceso II Calle 2 No. 48**
**Parque Industrial Benito Juárez**
**Querétaro, Querétaro CP 76120**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**
**23 DE JUNIO DEL 2003**

| | |
|---|---|
| Activos | |
| Efectivo | $98.00 |
| Total Activos | $98.00 |
| Capital | |
| Patrimonio Cuenta de Liquidación | $98.00 |
| Total Pasivo y Capital | $98.00 |

C.P. A. Lorena Rodríguez Delgado
Liquidadora
Rúbrica

***ULTIMA PUBLICACIÓN***

## AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DDT-2003-47, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA** "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOFTWARE PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (G.I.S.) DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS." **(Segunda Invitación)**

| PARTIDA No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PROVEEDOR | I M P O R T E | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | IMPORTE SIN I.VA. ( $ ) | TOTAL CON I.V.A. ( $ ) |
| SUM-01 | . Suministro e instalación de Actualización de ArcView PC de versión 3.X a versión 8.3 flotante. | Licencia de Software | 3 | SIG-8009822-LR2 | (*) 497,970.38 (para todas las partidas) | (*) 572,665.93 (para todas las partidas) |
| SUM-02 | Suministro e instalación de licencia de ArcView PC de versión 8.3 flotante para un usuario administrada desde un servidor con un código de seguridad (keycode). | Licencia de Software | 6 | | | |
| Sum-03 | Suministro e instalación de ArcSde versión 8.3, 1 Servidor con un procesador con 5 conexiones de lectura y escritura. | Licencia de Software | 1 | | | |
| SUM-04 | Suministro e instalación de conexión adicional ArcSde versión 8.3, de lectura y escritura. | Licencia de Software | 5 | | | |
| SUM-05 | Suministro e instalación de Arclms versión 4.0, Stándar para 1 Servidor con 1 procesador. | Licencia de Software | 1 | | | |

**(*) Monto Corregido**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de agosto del 2003.

ATENTAMENTE,

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

***UNICA PUBLICACION***

## AVISO

**NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dice:

| Inv. Restringida |
|---|
| **087/2003** |

| Fecha de emisión |
|---|
| 04 DE AGOSTO DE 2003 |

| No. partidas | Descripción | Partidas que participan | Proveedor | Precio unitario sin IVA | Costo total |
|---|---|---|---|---|---|
| **A 1-11.6 Y B 1-1.14** | **MUEBLES MODULARES PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACÍÓN Y FINANZAS.** | **A 1-11.6 Y B1-1.14** | **ECQ900713LF3** | **$1,018,784.65** | **$1,171,602.35** |

Debe de decir:

| Inv. Restringida |
|---|
| **087/2003** |

| Fecha de emisión |
|---|
| 04 DE AGOSTO DE 2003 |

| No. partidas | Descripción | Partidas que participan | Proveedor | Precio unitario sin IVA | Costo total |
|---|---|---|---|---|---|
| **A 1-11.6 Y B 1-1.14** | **MUEBLES MODULARES PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACÍÓN Y FINANZAS.** | **A 1-11.6 Y B1-1.14** | **ECQ900713LF3** | **$985,885.53** | **$1,133,768.35** |

Querétaro, Qro., a 04 de Agosto de 2003

***UNICA PUBLICACION***

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**